



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0061-2015

**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS
EMGIRS-EP**

INFORME GENERAL

Examen de control ambiental a la construcción y operación del cubeto de interconexión; operación, disposición final y confinamiento de residuos sólidos; adquisición de módulos para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP; y tratamiento de lixiviados del relleno sanitario El INGA, a cargo de la EMGIRS-EP

TIPO DE EXAMEN :

ECA

PERIODO DESDE : 2013/08/01

HASTA : 2015/04/30

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EMGIRS – EP**

EXAMEN ESPECIAL DE CONTROL AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CUBETO DE INTERCONEXIÓN; OPERACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS; ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS VSEP; Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL RELLENO SANITARIO EL INGA, A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS – EP.

Período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 30 de abril de 2015.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

Quito - Ecuador

Relación de siglas y abreviaturas

°C	grados centígrados
CÍA	compañía
CO	Monóxido de Carbono
DBO ₅	Demanda Bioquímica de Oxígeno
DQO	Demanda Química de Oxígeno
EMASEO - EP	Empresa Pública Metropolitana de Aseo
EMGIRS - EP	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
KMnO ₄	Permanganato de Potasio
LTDA	limitada
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
mg/l	miligramos/litros
m ³	metros cúbicos
pH	Potencial Hidrógeno
PM	material particulado
O ₃	Ozono
S.A.	sociedad anónima
SO ₂	Dióxido de Azufre
TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
USD	dólares americanos
VSEP	Módulos Vibratorios

CONTENIDO	ÍNDICE	Pág.
CAPÍTULO I		
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA		
Motivo del examen especial		2
Objetivos		2
Alcance		3
Base legal		4
Estructura Orgánica		5
Objetivos de la EMGIRS EP		5
Monto de recursos examinados		6
Información de los contratos		7
Servidores relacionados		8
CAPÍTULO II		
RESULTADOS DEL EXAMEN		
Seguimiento de recomendaciones		9
Rubros ambientales pagados sin considerar las cantidades realmente ejecutadas en el contrato 014 – 2013		11
Observaciones a la declaratoria de emergencia EME-EMGIRS-002-2013 y a la falta de publicación en el portal de compras públicas del contrato de emergencia 09 – 2013.		23
Rubros ambientales pagados sin considerar las cantidades realmente ejecutadas en el contrato 014 – 2013		29
No se cumplieron con los caudales mínimos de tratamiento, requeridos en los pliegos de contratación RE-EMGIRS-014-2013 del contrato 013-2013		37
Lixiviados tratados no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en los pliegos del proceso de contratación y no se adoptaron medidas protectoras, eficaces y oportunas para evitar su descarga al ambiente		44
Falta de imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos de contratación RE-EMGIRS-014-2013 y en el contrato 013 – 2013		50
El Administrador del contrato no realizó acciones para contar con el registro como generador de desechos peligrosos, ni registró el manejo realizado a los lodos provenientes del tratamiento de lixiviados		57
No se cumplió con las horas de capacitación establecidas en los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-011-2013 y en el contrato 008 – 2013		59
ANEXOS		
Nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores principales		64



[Handwritten signature]
2015-12-02

"Ref. Informe aprobado el"

Quito, D.M.,

Señor
Luis Enrique Mayorga Mora
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EMGIRS – EP
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un especial de control ambiental a la construcción y operación del cubeto de interconexión; operación, disposición final y confinamiento de residuos sólidos; adquisición de módulos para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP; y tratamiento de lixiviados del relleno sanitario El Inga, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y 30 de abril de 2015.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]
Ing. Paúl Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen especial

El examen especial de control ambiental a la construcción y operación del cubeto de interconexión; operación, disposición final y confinamiento de residuos sólidos; adquisición de módulos para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP; y tratamiento de lixiviados del relleno sanitario El Inga, a cargo de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS –EP, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 30 de abril de 2015, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control 2015, de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, en cumplimiento a la orden de trabajo 0027-DAPyA-2015 de 19 de mayo de 2015 y alcances contenidos en memorandos 00398 DAPyA de 26 de mayo de 2015 y 00447 DAPyA de 10 de junio de 2015.

Objetivos

Los objetivos generales son:

- Analizar el cumplimiento de la reglamentación ambiental por parte de la EMGIRS EP en los proyectos objeto de la acción de control.
- Identificar los riesgos ambientales en la gestión y verificar la implementación de acciones para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los impactos ambientales negativos.
- Evaluar el cumplimiento legal, técnico y ambiental en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los proyectos.

Los objetivos específicos son:

- Analizar el cumplimiento de aspectos regulatorios, legales y ambientales de los contratos.

194 DC5

- Evaluar la gestión de los administradores de contratos y de los fiscalizadores.

Alcance

El examen especial de control ambiental analizó el cumplimiento ambiental en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de construcción y operación del cubeto de interconexión; operación, disposición final y confinamiento de residuos sólidos; adquisición de módulos para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP; y tratamiento de lixiviados del relleno sanitario El Inga, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS – EP, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 30 de abril de 2015.

El análisis de aspectos ambientales se realizó mediante la revisión documental de los términos de referencia, pliegos y cláusulas aplicables a la acción de control, como se muestra a continuación:

Números de contratos	Objetos de los contratos	Términos de referencia y/o Pliegos	Cláusulas relacionadas
014-2013	Servicio de "Construcción y operación del cubeto de interconexión del relleno sanitario de El Inga".	Numeral 4.15.1 Anexo 1 de los pliegos: "Especificaciones técnicas" Monitoreos de calidad de aire; vectores, roedores; olores, aguas subterráneas y ruido. Mitigación de olores. Control de vectores, roedores. Bombeo de lixiviados. Parámetros climatológicos.	Contrato general cláusula: cuarta numerales 4.01 y 4.03 "Objeto del Contrato", décima novena "De la Administración del Contrato". Primer contrato complementario cláusula quinta "Ratificación". Segundo contrato complementario cláusula segunda "Objeto".
09-2013	Contratación del servicio de "Operación, disposición final y	Numeral 6 de los términos de referencia: "Especificaciones técnicas"	Cláusula décima octava "Administración y Fiscalización del Contrato".

44 TREIS

	<i>confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga.</i>	Monitoreos de calidad de aire; vectores, roedores; olores, aguas subterráneas y ruido. Mitigación de olores. Control de vectores, roedores. Bombeo de lixiviados. Parámetros climatológicos.	
08-2013	<i>"Adquisición de dos módulos para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP, ubicada en el Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito El Inga"</i>	Numerales de los pliegos: 4.10.7 <i>"Especificaciones técnicas"</i> ; 4.10.8 <i>"Obligaciones del proveedor"</i> ; 4.10.13 <i>"Información Relevante"</i>	Cláusulas: décima sexta <i>"De la Administración del Contrato"</i> y décima segunda <i>"Multas"</i> .
013-2013	Servicio de <i>"Operación de la planta de tratamiento de lixiviados: planta MBR, sistema de osmosis inversa y filtración por lechos"</i> .	Numerales de los pliegos: 3.12 <i>"Condiciones Generales"</i> ; 4.9.6.1 <i>"Condiciones Especificas"</i> ; 4.9.6.6 <i>"Repuestos"</i> , 4.9.6.8 <i>"Gestión de residuos"</i> .	Cláusulas: vigésima primera <i>"De la Administración del Contrato"</i> y décima cuarta <i>"Multas"</i> .

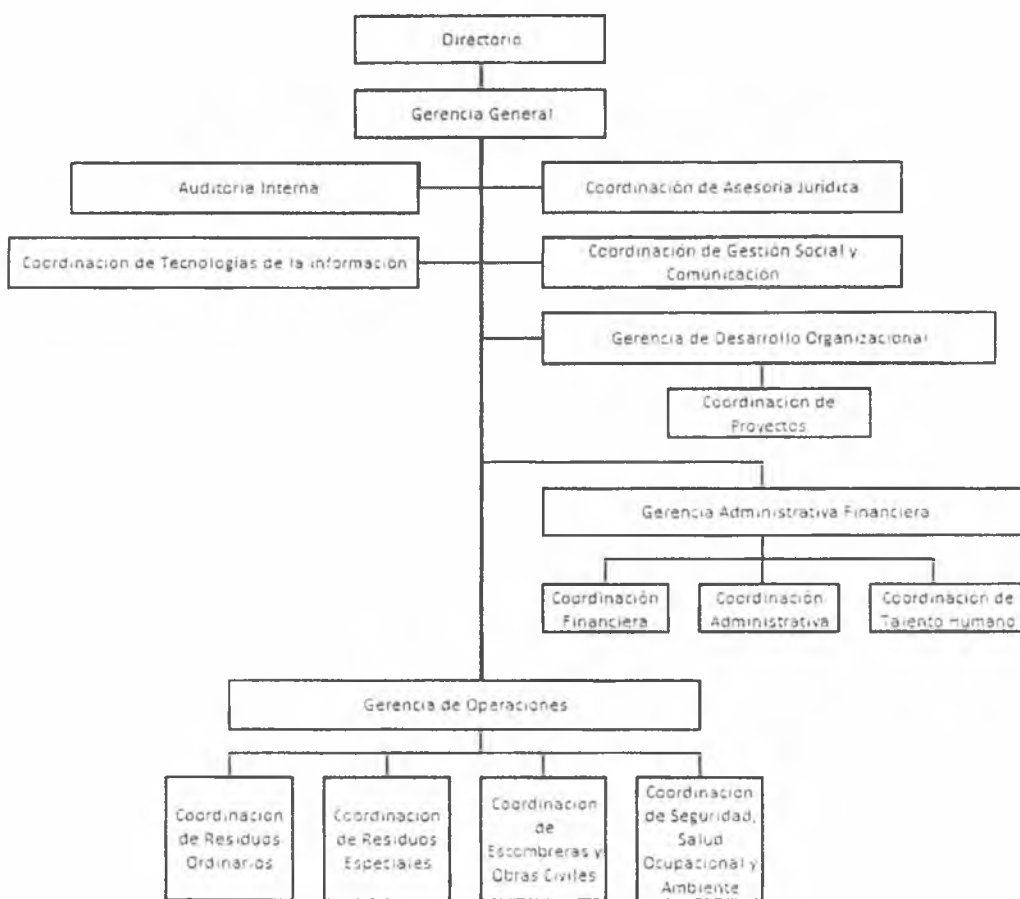
Base legal

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana 323, publicada en Registro Oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, creó a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS – EP), con el objeto de diseñar, planificar, construir, mantener, operar, y en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. La EMGIRS – EP, conforme consta en el Estatuto expedido mediante Resolución 001-2011 de 8 de febrero de 2011, es persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, potestad coactiva, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

W/ COPIAS

Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS – EP, expedida mediante Resolución 01-DIRECTORIO EMGIRS-EP-2014 de 15 de octubre de 2014, vigente a la fecha de cierre de la acción de control, 30 de abril de 2015, es la siguiente:



Objetivos de la EMGIRS EP

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, según consta en su página web, tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- Crear e implementar proyectos de industrialización y comercialización de los residuos sólidos.

MU CIVE

- Aumentar la vida útil del complejo ambiental y convertirlo en autosuficiente.
- Repotenciar el sistema de tratamiento de lixiviados, mediante el uso de tecnologías avanzadas para superar su generación y disminuir el pasivo ambiental.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos económicos examinados, corresponde a los valores de los rubros ambientales analizados en los contratos, que totalizan 1 665 783 USD sin IVA, como se detalla continuación:

Números de contratos	Rubros ambientales analizados	Montos (USD)
014 – 2013	Monitoreos de calidad de aire; vectores, roedores; olores, aguas subterráneas y ruido. Mitigación de olores. Control de vectores, roedores. Bombeo de lixiviados. Parámetros climatológicos.	96 596,85
09-2013	Monitoreos de calidad de aire; vectores, roedores; olores, aguas subterráneas y ruido. Mitigación de olores. Control de vectores, roedores. Bombeo de lixiviados. Parámetros climatológicos.	16 343,53
08-2013	Especificaciones técnicas; 4.10.8 Obligaciones del proveedor; 4.10.13 Información relevante	799 980, 62
013-2013	Productos o servicios esperados; 4.9.6.5 Mantenimiento, 4.9.6.6 Repuestos, 4.9.6.8 Gestión de residuos.	752 862,00
Total		1 665 783,00

141 3075

Información de los contratos

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS – EP), con la finalidad de construir, operar y en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, suscribió los contratos que se detallan a continuación:

Números de contratos	Contratistas	Descripciones	Estados actuales de los contratos
014 – 2013	INTERASEO ECUADOR S.A. ECUAINTERASEO	Con dos componentes; el primero denominado "construcción" comprende, entre otros aspectos, configuración del cubeto, preparación del terreno, excavación del cubeto para el relleno sanitario de residuos sólidos e impermeabilización del cubeto; mientras que el segundo componente, denominado "operación", comprende en resumen: disposición final de residuos sólidos en el cubeto, cobertura con suelo natural, sistemas secundarios de drenaje de lixiviados y evacuación de los mismos.	En ejecución
09-2013	INTERASEO ECUADOR S.A. ECUAINTERASEO	Contempla la contratación de los servicios de la empresa para realizar la disposición final y confinamiento de los residuos sólidos en el relleno sanitario de El Inga.	Finalizado el 20 de diciembre de 2013 con la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato.
08-2013	GLOBAL FLUIDS CÍA.LTDA.	Con la finalidad de aumentar la capacidad de tratamiento y descarga de los efluentes tratados.	Finalizado el 5 de julio de 2014 con la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato.
013-2013	GASGREEN S.A.	Se realizó, con la finalidad de tratar el lixiviado, parte del pasivo ambiental y	Terminado por mutuo acuerdo el

WJ SILTE

		del ingreso diario de lixiviados a los cubetos de disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario de El Inga.	27 de octubre de 2014.
--	--	---	------------------------

Servidores relacionados

En el anexo 1 constan los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores principales que actuaron durante el tiempo de las operaciones examinadas.

pl OCHO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Directora de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado, mediante oficio 36601-DADSySS de 28 de noviembre de 2014, puso en conocimiento del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el informe DADSySS-0037-2014 del examen especial al *“Manejo de los Desechos Sólidos a través de las Entidades Públicas y Empresas Privadas relacionadas con los procesos de Regulación, Control, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final”*, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2013, aprobado el 18 de septiembre de 2014.

El informe incluye catorce recomendaciones, dirigidas al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), al Secretario de Ambiente del MDMQ, al Gerente General y al Gerente de Operaciones de EMASEO – EP y al Gerente General de la EMGIRS - EP.

La recomendación 14, dirigida al Gerente General de la EMGIRS - EP, relacionada con la presente acción de control, señala lo siguiente:

“Elaborarán proyectos para el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos que producen los grandes generadores, orientados a obtener abono orgánico y otros, como una alternativa para beneficiar la vida útil del relleno sanitario del Inga.”

El Gerente General de la EMGIRS – EP, mediante oficio 608-GGE-EMGIRS EP-2015 de 29 de julio de 2015, remitió evidencias documentales sobre el estado de implementación de la recomendación enunciada.

De la información entregada, se evidenció que la EMGIRS – EP, desarrolló los siguientes proyectos: Implementación de una banda de separación de residuos orgánicos aprovechables para el reciclaje en la estación de transferencia sur; e implementación de una banda de separación de residuos inorgánicos aprovechados para el reciclaje en la

NIV LUEVA

estación de transferencia norte, contemplada en el nuevo modelo de la estación; aprovechamiento de residuos orgánicos para la producción de compost en las estaciones de transferencia norte y sur; y, generación de energía eléctrica mediante la combustión de los residuos sólidos no aprovechables, luego del proceso de reciclaje y compostaje. De los cuatro proyectos planteados por la EMGIRS – EP, se observó que el proyecto de la implementación de una banda de separación de residuos inorgánicos presenta inconvenientes de tipo legal en torno al lugar en el cual se ejecutará; mientras que para el proyecto de generación de energía eléctrica, la EMGIRS – EP inició un estudio de viabilidad técnica económica con la empresa Koreana KOTRA, con la finalidad de identificar la tecnología apropiada, el tamaño y la posible ubicación de la planta; por lo que la citada recomendación se encuentra en proceso de cumplimiento.

Conclusión

La Contraloría General del Estado, en informe DADSySS-0037-2014, emitió catorce recomendaciones, de las cuales, la recomendación catorce, relacionada con la presente acción de control, se encuentra en proceso de cumplimiento.

Recomendaciones

El Gerente General de la EMGIRS EP

1.-Dispondrá y verificará que los servidores responsables de la implementación de la recomendación 14 del informe DADSySS-0037-2014, elaboren el cronograma, con fechas de cumplimiento de los ciclos de los proyectos.

2.-Implementará mecanismos y medidas, que permitan alertar sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Contraloría, con el propósito de garantizar su aplicación.

HM DUEZ

Rubros ambientales pagados sin considerar las cantidades realmente ejecutadas en el contrato 014-2013

El Gerente General EMGIRS – EP, con Resolución de inicio 159-GGE-EMGIRS-EP-2013 de 19 de septiembre de 2013, aprobó los pliegos del proceso de licitación de obra para la “*Construcción y Operación del Cubeto de Interconexión del Relleno Sanitario de El Inga*”, que contienen las condiciones, especificaciones técnicas y rubros ambientales.

El 15 de noviembre de 2013, el Gerente General de la EMGIRS - EP y el Representante Legal de INTERASEO ECUADOR S.A.ECUATINTERASEO, suscribieron el contrato 014-2013 para la “*Construcción y Operación del Cubeto de Interconexión del Relleno Sanitario de El Inga*”, por un valor de 6 484 998,64 USD, sin IVA, desglosados para el componente “a” construcción en 3 123 098,21 USD y para el componente “b” operación en 3 361 900,43 USD. El plazo del componente “a” rige a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de enero de 2014, y para el componente “b” desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Con memorando 014-GGE-2014 de 13 de enero de 2014, el Gerente General de la EMGIRS – EP autorizó la ampliación del plazo para el componente “a” construcción hasta el 28 de febrero de 2014; y, con memorando 101-GGE-2014 de 12 de febrero de 2014, el referido servidor autorizó el incremento de volúmenes de obra en la ejecución del componente “a”, por un valor aproximado de 399 661,94 USD. El 1 de enero de 2015, el Gerente General de la EMGIRS - EP y el Representante Legal de INTERASEO ECUADOR S.A.ECUATINTERASEO, para dar continuidad al componente “b”, suscribieron el primer contrato complementario al contrato 014-2013, por el valor de 640 000,00 USD más IVA y con plazo desde el 1 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2015, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato 014- 2013.

El 27 de febrero de 2015, el Gerente General de la EMGIRS - EP y el Representante Legal de INTERASEO ECUADOR S.A. ECUAINTERASEO, suscribieron el segundo contrato complementario al contrato 014-2013, a fin de brindar los servicios de construcción y operación del cubeto de interconexión del relleno sanitario de El Inga, por el valor de 1 400 000,00 USD sin IVA y con plazo desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.

M. J. ORTEGA

El artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, vigente hasta el 11 de septiembre de 2014, y modificada el 12 de septiembre de 2014, dispone:

“Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.”

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en Registro Oficial 916 de 20 de marzo de 2013, en el artículo 121, establece:

“Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.”

El numeral 19.01 de la cláusula décima novena del contrato 014-2013, indica:

“La CONTRATANTE designa al Coordinador del Relleno Sanitario, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y especificaciones de los pliegos que forman parte del presente contrato.”

El numeral 4.01 de la cláusula cuarta, “Objeto del Contrato”, señala:

“El CONTRATISTA...Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales...”

El numeral 4.03 de la cláusula cuarta del contrato, menciona:

“Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA, ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que constan en el formulario 2 de su oferta...”

El primer contrato complementario en la cláusula quinta “Ratificación”, establece:

“Se encuentran vigentes las estipulaciones del contrato principal para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CUBETO DE INTERCONEXIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE EL INGA, las mismas que las partes ratifican su vigencia y cumplimiento...”

Adicionalmente, la cláusula segunda del segundo contrato complementario, respecto al “Objeto”, estipula:

My DCE

"El Objeto del presente Contrato Complementario es brindar los servicios..., de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal"

En el presupuesto del contrato constan ocho rubros ambientales, entre los cuales, se exponen a continuación los resultados de la evaluación de los correspondientes a mitigación y monitoreo de olores, monitoreo y control de vectores, y monitoreo de aguas subterráneas:

Mitigación de olores

El numeral 3, del anexo 1 de las especificaciones técnicas de los pliegos del contrato 014-2013, señala que la mitigación de olores:

"...consiste en la aplicación de productos y procedimientos...En este caso se aplicará un producto químico o biológico, aprobado por la Fiscalización.- El Contratista deberá proveer todo el equipo y personal técnico y obrero necesario para ejecutar las acciones de mitigación, a satisfacción de Fiscalización.- Las cantidades se medirán y pagarán mensualmente siempre que se hubieran cumplido todas las acciones de mitigación...a satisfacción de Fiscalización..."

El numeral 1.3.2 "Dilución utilizada", del informe de mitigación de olores, adjunto a las planillas presentadas por la contratista de obra, señala que el producto químico utilizado para mitigación de olores fue el Permanganato de Potasio ($KMNO_4$), con una concentración de 0,62%, que corresponde a 1,2 kilogramos de $KMNO_4$ en 72 litros de agua por día, de lunes a sábado.

La aspersión de la solución de Permanganato de Potasio ($KMNO_4$) se realizó con el uso de bombas de aspersión.

El pago de cada planilla se realizó a base del número de días que se aplicó el Permanganato de Potasio; de los 442 días que se realizó la mitigación de olores, en el 93%, que corresponde a 412 días, se cargó y aplicó un número de 8 bombas, mientras que en 30 días se utilizaron entre 4 y 7 bombas, cancelándose en todos los casos el mismo valor (1 100,02 USD) con diferente volumen de aplicación de la solución de Permanganato de Potasio.

MM TOCCO

En el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2015, las planillas canceladas por mitigación de olores, que presentaron observaciones, son las siguientes:

Cantidades y valores pagados				Cantidades y valores ejecutados			
Nro.	Período de planilla	Cantidad por mes	Valor (USD)	Cantidad real ejecutada por mes	Valor (USD)	Valor en exceso (USD)	Fecha de pago de planillas
2	1-15 diciembre 2013	0,42	462,01	0,35	385,01	77	25 febrero 2014
3	16-31 diciembre 2013	0,5	550,01	0,32	352,01	198	25 febrero 2014
7	1-30 abril 2014	0,88	968,02	0,46	506,01	462,01	30 junio 2014
8	1-31 mayo 2014	1	1100,02	0,90	990,02	110	16 julio 2014
9	1-30 junio 2014	1	1100,02	0,99	1089,02	11	20 agosto 2014
10	1-31 julio 2014	0,96	1056,02	0,93	1023,02	33	11 septiembre 2014
12	1-30 septiembre 2014	1	1100,02	0,99	1089,02	11	27 noviembre 2014
17	1-31 enero 2015	1	1100,02	0,96	1056,02	44	2 abril 2015
18	1-28 febrero 2015	1	1100,02	0,96	1100,02	44	2 abril 2015
Total (USD)			8 536,16		7 546,14	990,01	

La "cantidad por mes", establecida por la contratista de obra y aprobada por la fiscalización y la administración del contrato, es la relación entre el número de días en que se aplicó la solución de Permanganato de Potasio y el número de días laborables al mes, de lunes a sábado, sin considerar los días domingos.

En cuanto a la columna denominada "cantidad real ejecutada", se consideró el número de aplicaciones (bombas) por mes de las hojas de registro de aplicación de Permanganato de Potasio, dividido para el número de aplicaciones (bombas) que cubren el volumen de la solución total de KMnO4 al mes.

El Fiscalizador y el Administrador del contrato 014-2013, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 28 de febrero de 2015, aprobaron las planillas y solicitaron los pagos relacionados con la mitigación de olores, sin considerar el volumen aplicado de la solución de Permanganato de Potasio, lo cual originó un pago en exceso, a favor de la contratista de obra, por el valor de 990,01 USD.

HLI CARRERA

Monitoreo de olores

Respecto al monitoreo de olores, la contratista de obra no cumplió con el número de monitoreos establecidos en las especificaciones técnicas, correspondientes a 520 mediciones de olores; ejecutando la contratista de obra 150 mediciones de olores, situación que no fue considerada por la Administración del Contrato y la Fiscalización, para exigir su cumplimiento, inobservando los artículos y la cláusula antes referidas.

Monitoreo y control de vectores

El numeral 3 del anexo 1 de las especificaciones técnicas de los pliegos del contrato 014-2013, señala que el monitoreo y control de vectores:

“...comprende la recolección de datos ambientales, sistematización de éstos, preparación de informes y reporte a Fiscalización... respecto a la cantidad y tipo de vectores presentes. El monitoreo comprenderá todos los indicadores necesarios para cumplir con...regulaciones ambientales vigentes...”

Respecto al control de vectores, las especificaciones técnicas determinan:

“Consiste en la aplicación de productos y procedimientos, aprobados por Fiscalización, sobre los desechos sólidos municipales o en las instalaciones del Área de Disposición para control de vectores, para evitar y reducir los impactos generados al ambiente. Para este fin se utilizará cipermetrina cuya forma de aplicación y dosificación será calibrada en función de las especificaciones dadas por la casa fabricante.”

Los informes presentados por INTERASEO S.A., adjuntos a las planillas, establecieron que el monitoreo de vectores consistió en el control y mitigación de roedores e insectos voladores, para lo cual emplearon la siguiente metodología:

- El numeral 1.5.1 “Control de roedores” del informe de monitoreo y seguimiento ambiental de vectores en el relleno sanitario, adjunto a las planillas presentadas por la contratista de obra, señala que para el control de las poblaciones de roedores se emplearon trampas con “cebo Ultrablock”, distribuidas en el perímetro interior y exterior del relleno sanitario de El Inga, **con frecuencia de dos veces por semana.**

M/ ESTANIS

- Para el control de poblaciones de insectos voladores se instalaron siete paneles de control, en donde se aplicó el producto químico denominado "Agita", con **frecuencia de dos veces por semana**, como consta en la hoja de reporte diario de control de vectores, suscrita por el responsable de la aplicación del producto, el representante de INTERASEO S.A., y la fiscalización.
- En cuanto a la mitigación de insectos voladores, se realizó a través de aspersiones permanentes de "Cipermetrina y Ninja" (para días lluviosos o de elevada humedad), con **frecuencia de cinco días por semana**, conforme lo señala el numeral 1.6.3 "Mitigación" del informe de mitigación de olores, adjunto a las planillas presentadas por la contratista de obra.

Cabe señalar, que los rubros de monitoreo de vectores y control de vectores, fueron considerados como actividades independientes, conforme lo señala el numeral 3 del anexo 1 de las especificaciones técnicas de los pliegos del contrato 014-2013.

El precio unitario por mes del monitoreo de vectores es de 719,96 USD y del control de vectores es de 807,30 USD.

En la siguiente tabla se muestran las planillas canceladas por **monitoreo de vectores** (roedores, moscas e insectos voladores), durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2013 y el 31 de marzo de 2015, cuyo análisis permitió evidenciar lo siguiente:

Cantidad y valores pagados				Cantidad y valores ejecutados			
Nro.	Período de planilla	Cantidad por mes	Valor (USD)	Cantidad real ejecutada por mes	Valor (USD)	Valor en exceso (USD)	Fecha de pago de planillas
3	16-31 diciembre 2013	0,5	359,98	0,30	215,99	143,99	25 febrero 2014
4	1-31 enero 2014	0,97	698,36	0,90	647,96	50,40	3 abril 2014
5	1-28 febrero 2014	1	719,96	0,83	597,57	122,39	29 abril 2014
6	1-31 marzo 2014	1	719,96	0,95	683,96	36	13 junio 2014
7	1-30 abril 2014	1	719,96	0,97	698,36	21,60	30 junio 2014

MM OCEASIS

9	1-30 junio 2014	1	719,96	0,89	640,76	79,20	20 agosto 2014
11	1-31 agosto 2014	1	719,96	0,92	662,36	57,60	29 septiembre 2014
16	16-31 diciembre 2014	1	719,96	0,95	683,96	36	18 marzo 2015
17	1-31 enero 2015	1	719,96	0,95	683,96	36	2 abril 2015
18	1-28 febrero 2015	1	719,96	0,94	676,76	43,20	2 abril 2015
19	1-31 marzo 2015	1	719,96	0,90	647,96	72,00	13 mayo 2015
Total (USD)			7537,98	6839,62		698,38	

Respecto al control de vectores (roedores, moscas e insectos voladores), en la siguiente tabla se muestran las planillas canceladas para este rubro, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de marzo de 2015, cuyo análisis permitió evidenciar lo siguiente:

Cantidad y valores pagados				Cantidad y valores ejecutados			
Nro.	Período de planilla	Cantidad por mes	Valor (USD)	Cantidad real ejecutada por mes	Valor (USD)	Valor en exceso (USD)	Fecha de pago de planillas
2	1-15 diciembre 2013	0,5	403,65	0,47	379,43	24,22	25 febrero 2014
3	16-31 diciembre 2013	0,5	403,65	0,30	242,19	161,46	25 febrero 2014
4	1-31 enero 2014	0,97	783,08	0,90	726,57	56,51	3 abril 2014
5	1-28 febrero 2014	1	807,30	0,83	670,06	137,24	29 abril 2014
6	1-31 marzo 2014	1	807,30	0,95	766,94	40,37	13 junio 2014
9	1-30 junio 2014	0,93	750,79	0,89	718,50	32,29	20 agosto 2014
11	1-31 agosto 2014	0,97	783,08	0,92	742,72	40,36	29 septiembre 2014
16	16-31 diciembre 2014	1	807,30	0,95	766,94	40,37	18 marzo 2014
17	1-31 enero 2015	0,97	783,08	0,95	766,94	16,15	2 abril 2015
18	1-28 febrero 2015	1	807,30	0,94	758,86	48,44	2 abril 2015
19	1-31 marzo 2015	1	807,30	0,90	726,57	80,73	13 mayo 2015
Total (USD)			7943,83		7265,70	678,14	

En las columnas denominadas "cantidad por mes", para el monitoreo y control de vectores, el pago consideró el número de días aplicados por mes, dividido para el número

UN DICIEMBRE

de días por mes (excepto domingos), establecidos por la contratista de obra y aprobados por la Fiscalización y la Administración del contrato.

En las columnas denominadas "*cantidad real ejecutada por mes*", para el monitoreo y control de vectores (roedores, moscas e insectos voladores), se consideró el número de controles realizados por mes dividido para el número de controles con la frecuencia establecida por mes.

Por lo expuesto, la Fiscalización y la Administración del contrato 014-2013, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2015, aprobaron las planillas y solicitaron los pagos relacionados con el monitoreo y control de vectores, sin considerar las frecuencias de control y aplicación de los productos químicos, establecidas para la ejecución de estos rubros; por lo cual, la EMGIRS - EP realizó pagos en exceso, a favor de la contratista de obra, por el valor de 1 376,52 USD.

Monitoreo de aguas subterráneas

El rubro de monitoreo de aguas subterráneas no fue ejecutado por la contratista de obra, en el período de la acción de control, inobservando lo dispuesto en el numeral 3 Anexo 1 "*Especificaciones técnicas*" de los pliegos del contrato 014-2013; ante lo cual, el ex Administrador del contrato y actual Coordinador Técnico de Residuos Ordinarios, con memorando 219-GOP-CRO-2015 de 9 de junio de 2015, manifestó:

"...no se realizó el monitoreo de aguas subterráneas debido a que el área ambiental de la EMGIRS - EP, determinó que era parte de sus competencias la realización de este rubro..."

Por lo expuesto, el Administrador del contrato inobservó el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el numeral 19.01 de la cláusula décima novena del contrato antes referido, por no velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las especificaciones técnicas de los pliegos, obligaciones derivadas del contrato 014 - 2013 y de las cláusulas quinta y segunda de los contratos complementarios; así como el Fiscalizador inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no tomar medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las cláusulas de los citados contratos.

WJ DIEZIOCHO

El Coordinador Técnico de Residuos Ordinarios, con memorando 262-GOP-CRO-2015 de 21 de julio de 2015, informó al Gerente General de la EMGIRS – EP, que no se realizó el monitoreo de aguas subterráneas debido a que el área ambiental de la EMGIRS – EP, determinó que era parte de sus competencias la realización de éste y todos los monitoreos ambientales; además de algunos monitoreos que se incluyeron como parte de las obligaciones contractuales del operador, según se detalla en el acta de reunión de 2 de septiembre de 2013.

Además, manifestó que la administración y la fiscalización del contrato, al no contar con un PMA y un cronograma de cumplimiento definido y socializado, considerará al final del período de contratación, en la liquidación de los rubros ambientales relacionados con la mitigación de olores, control y monitoreo de vectores, y valorizará en mas o menos los cumplimientos de estos rubros, lo cual dejó sentado en el acta de la reunión de trabajo del mes de julio de 2014, cuyos valores serán liquidados en la planilla correspondiente al mes de junio de 2015, para cierre del contrato 014-2013.

No obstante lo señalado, el servidor no remitió documentos que demuestren lo resuelto en las reuniones mantenidas entre la contratista y la contratante, en relación con los monitoreos ambientales y la valorización económica en la ejecución de los rubros ambientales.

El Gerente General de INTERASEO S.A. Ecuador, en oficio RS.447-INTERASEO-2015 de 14 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 060-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 de agosto de 2015, comunicó que con relación a la mitigación de olores es un error considerar la aplicación diaria de un volumen constante de bombas en la celda de disposición final de desechos sólidos como se ha asumido, pues la celda diaria varía en tamaño, obedeciendo a múltiples factores, como el heterogéneo ingreso de desechos, cambio de sitio de programación por llenado de una plataforma y cambio de sitio por climas adversos, entre otros aspectos.

Además, señaló que respecto al monitoreo y control de vectores, roedores se ha realizado durante todos los meses desde la suscripción del contrato, con la finalidad de establecer

Miguel DUCARRE

la efectividad del control de vectores, roedores; actividad que se la ha realizado con la aplicación de una hoja de seguimiento de cebaderos, por lo que siempre se lo ha planillado como 1.

En relación a la mitigación de vectores, roedores, expresó que la compañía utilizó un formato distinto al aplicado en el monitoreo, en el cual se registró la cantidad de productos químicos utilizados, los mismos que en su momento fueron verificados por la fiscalización.

En cuanto al monitoreo de aguas subterráneas, manifestó que al no existir pozos de muestreo de aguas subterráneas, INTERASEO S.A. no pudo realizar el monitoreo propuesto en la oferta, ya que ofertó el monitoreo y no la construcción de los pozos de muestreo.

En relación a lo expuesto por el Gerente General de INTERASEO S.A. Ecuador, sobre la mitigación de olores, es necesario señalar que independientemente del tamaño de la celda de disposición final de desechos sólidos, ingreso heterogéneo de desechos, cambio de sitio de programación por llenado de una plataforma y cambio de sitio de disposición final por climas adversos; la compañía INTERASEO S.A. debía considerar para el cobro de este rubro el número de aplicaciones (bombas) por mes de las hojas de registro de aplicación de Permanganato de Potasio, dividido para el número de aplicaciones (bombas) que cubren el volumen de la solución total de KMnO_4 al mes; ya que mediante oficio G027-INTER-2015 de 9 de julio de 2015 el Gerente de INTERASEO Ecuador aseguró que efectivamente el volumen de solución preparada para la mitigación de olores cubre la totalidad del área de disposición final.

Sobre el monitoreo y control de vectores, roedores la compañía INTERASEO S.A. no demostró documentadamente los valores que debían cobrar a la EMGIRS – EP, por la ejecución de este rubro, en el cual debían considerar las frecuencias establecidas por la compañía, como se detalla en los informes de la contratista, adjuntos a las planillas.

En relación con el monitoreo de aguas subterráneas, la compañía INTERASEO S.A. debió cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 Anexo 1 "*Especificaciones técnicas*" de los pliegos del contrato 014-2013., por lo que se mantiene lo comentado.

ky USMTE

El exadministrador de contrato, actual Especialista de Gestión Ambiental, en comunicación de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 063-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 de agosto de 2015; El exadministrador de contrato, actual Coordinador Técnico de Residuos Ordinarios y el Fiscalizador, en comunicaciones de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la conferencia final celebrada, el 14 de agosto de 2015; emitieron las mismas observaciones realizadas por el Gerente General de INTERASEO S.A en oficios RS.447-INTERASEO-2015 y RS.449-INTERASEO-2015 de 14 y 21 de agosto de 2015, respectivamente, las mismas que ya fueron analizadas.

El Gerente General de INTERASEO S.A. Ecuador, con oficio RS.449-INTERASEO-2015 de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la conferencia final celebrada, el 14 de agosto de 2015, ratificó las observaciones del oficio RS.447-INTERASEO-2015 de 14 de agosto de 2015, las cuales ya fueron analizadas.

Conclusiones

La contratista de obra, inobservó el numeral 3 del anexo 1 de las especificaciones técnicas de los pliegos del contrato 014 – 2013 y los numerales 4.01 y 4.03 de la cláusula cuarta del contrato enunciado, en la ejecución de los siguientes rubros: *“Mitigación de olores”*, en los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2013, del 1 de abril al 31 de julio de 2014, del 1 al 30 de septiembre de 2014 y del 1 de enero al 28 de febrero de 2015, al no realizar la aplicación de Permanganato de Potasio con la frecuencia establecida, además al no incluir en las planillas los volúmenes reales de solución aplicados por día, por lo que recibió un pago en exceso por parte de la EMGIRS - EP de 990,01 USD; *“Monitoreo de vectores”*, en los periodos comprendidos del 16 de diciembre de 2013 al 30 de abril de 2014, del 1 al 30 de junio de 2014, del 1 al 31 de agosto de 2014 y del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015; *“Control de vectores”* en los periodos comprendidos del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, del 1 al 30 de junio de 2014, del 1 al 31 de agosto de 2014 y del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015; al no cumplir con la frecuencia de control de vectores y solicitar el pago correspondiente, por lo que recibió un pago en exceso por parte de la EMGIRS - EP de 1 376,52 USD; *“Monitoreo de aguas subterráneas y olores”*, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de abril de 2015, por no ejecutar estos rubros

NY VERONICA

conforme a las especificaciones técnicas incluidas en el formulario 2 de su oferta presentada a la EMGIRS - EP; lo que ocasionó que la contratista de obra reciba un pago total en exceso por parte el EMGIRS - EP de 2 366,53 USD.

Los Administradores del contrato 014-2013, inobservaron el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el numeral 19.01 de la cláusula décima novena del contrato 014-2013, y el fiscalizador inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la ejecución de los siguientes rubros: *"Mitigación de olores"*, en los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2013, del 1 de abril al 31 de julio de 2014, del 1 al 30 de septiembre de 2014 y del 1 de enero al 28 de febrero de 2015, al no verificar que las planillas presentadas por la contratista de obra incluya el volumen real de la solución de Permanganato de Potasio aplicada por día para la mitigación de olores, lo que ocasionó que se pague en exceso a favor de la contratista de obra el valor de 990,01 USD; *"Monitoreo de vectores"*, en los periodos comprendidos del 16 de diciembre de 2013 al 30 de abril de 2014, del 1 al 30 de junio de 2014, del 1 al 31 de agosto de 2014 y del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015; *"Control de vectores"* en los periodos comprendidos del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, del 1 al 30 de junio de 2014, del 1 al 31 de agosto de 2014 y del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015; al no verificar y solicitar el pago de las planillas presentadas por la contratista respecto al monitoreo y control de vectores (roedores, moscas e insectos voladores) conforme a las frecuencias establecidas en los informes de monitoreo y seguimiento ambiental de vectores en el relleno sanitario, adjuntos a las planillas presentadas por la contratista de obra; por lo que la EMGIRS - EP realizó un pago en exceso a favor de la contratista de obra por un valor de 1 376,52 USD; y, *"Monitoreo de aguas subterráneas y olores"*, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2015, por no tomar medidas necesarias para el estricto cumplimiento del numeral 4.03 de la cláusula cuarta del contrato 014-2013; lo que ocasionó un pago total en exceso de 2 366,53 USD.

YAN CERVANTES

Recomendaciones

Los servidores responsables de la elaboración de los procesos de contratación

3.-Elaborarán procedimientos de control y seguimiento, en los términos de referencia y de las especificaciones técnicas de los procesos de contratación, con la finalidad de verificar que en el componente ambiental se describan todos los parámetros que deberán ser medidos y evaluados por la empresa contratista, los sitios de monitoreo, las frecuencias, metodología de monitoreo, equipos, materiales y fórmula de pago por cumplimiento total o parcial de cada actividad.

4.-Implementarán acciones de coordinación con la Unidad de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente de la EMGIRS EP, a fin de que se elaboren formatos adecuados para el seguimiento y control de cada una de los rubros ambientales establecidos en los procesos de contratación, los cuales deberán incluir la información necesaria que demuestre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las empresas contratistas.

5.-Diseñarán e implementarán, un instrumento técnico, que detalle los rubros ambientales a ser evaluados en los contratos celebrados por la EMGIRS - EP, a fin de establecer los requerimientos de cada componente ambiental, considerando la frecuencia, los parámetros, los productos químicos, los sitios de muestreo, la normativa ambiental, entre otros; el mismo que deberá ser actualizado permanente y será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la EMGIRS – EP.

Los servidores encargados del seguimiento y control ambiental de los contratos

6.-Registrarán en los formatos de seguimiento y control toda la información ambiental relacionada con la ejecución de los rubros, a fin de conocer el grado de cumplimiento por parte de la contratista, con la finalidad de tomar acciones preventivas y correctivas.

24/ VEINTIDÓS

Observaciones a la declaratoria de emergencia EME-EMGIRS-002-2013 y a la falta de publicación en el portal de compras públicas del contrato de emergencia 09 – 2013

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS - EP, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios de disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario de El Inga, mediante resolución 152-CGE-EMGIRS-EP-2013 de 13 de septiembre de 2013, declaró la emergencia del servicio de disposición final, por fuerza mayor o caso fortuito a nivel sectorial institucional, a fin de contratar el servicio de *“Operación, Disposición Final y Confinamiento de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga”*.

Con Resolución 154-GGE-EMGIRS-EP-2013 de 13 de septiembre de 2013, el Gerente General EMGIRS - EP, autorizó el inicio del proceso de emergencia, signado con el número EME-EMGIRS-002-2013, para la contratación del servicio de *“Operación, Disposición Final y Confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga”*.

Mediante Resolución 156-GGE-EMGIRS-EP-2013, de 16 de septiembre de 2013, el Gerente General de la EMGIRS – EP adjudicó el proceso de emergencia EME-EMGIRS-002-2013, y suscribió el contrato 09-2013 con la empresa INTERASEO ECUADOR S.A. ECUATINTERASEO para la *“Operación, Disposición Final y Confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga”*, por el monto de 784 004,45 USD incluido IVA y plazo de 75 días calendario.

El numeral 25 de la cláusula primera del contrato 09 -2013, de antecedentes, señala:

“...25. Mediante memorando No. 706-GGE-GOP-2013 de 09 de septiembre de 2013, el Ing., Coordinador del Relleno Sanitario, informa al Ing., Gerente de Operaciones (e), se cuenta con la autorización del Gerente General para la reasignación de los fondos para financiar la operación de la disposición final de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga, se ha realizado los términos de referencia para iniciar el proceso de licitación, pero por la naturaleza del proceso no se cuenta con el tiempo necesario para cumplir con el plazo de adjudicación cuyo monto referencial es de USD 784.004,45, lo cual genera un problema inminente en la operación de disposición final de residuos sólidos urbanos, ya que este servicio no puede ser paralizado, ya que si esto ocurriera, las consecuencias por la acumulación de los residuos sólidos urbanos sin un

debido tratamiento podría causar un sin número de impactos sociales y ambientales y a la vez solicita se tomen las acciones necesarias para dar una solución oportuna para contar con dicho servicio en el Relleno Sanitario de El Inga”.

El artículo 30 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46, de 14 de junio de 2005, define a la fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente forma:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...”

El artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y reformada el 12 de septiembre de 2014, respecto a contrataciones en “Situaciones de Emergencia”, señala:

“...Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Con relación, a las situaciones de emergencia, el artículo 6 numeral 31 de la LOSNCP, citada anteriormente, estipula que son aquellas generadas por acontecimientos graves, por lo que la prevención de estos acontecimientos como justificación para la declaratoria de emergencia no procede; en consecuencia el Gerente General EMGIRS - EP debió disponer el cumplimiento de todas las fases de contratación establecidas en la legislación aplicable.

Por otra parte, se evidenció que con relación al proceso de emergencia EME-EMGIRS-002-2013, en el portal de “Compras Públicas”, al ingresar a la página web, no se encontraba publicado el contrato 09-2013 para la “Operación, Disposición Final y Confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga”, de conformidad con lo requerido en el artículo 4 de la Resolución 045 -2010 del Instituto Nacional de Contratación Pública de 9 de junio de 2010, publicada en Registro Oficial 254 de 10 de agosto de 2010, que señala:

YU VERASTICHE

“Los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”. ...”

El artículo 5 de la Resolución 152-CGE-EMGIRS-EP-2013 “Declaratoria de Emergencia” de 13 de septiembre de 2013, suscrita por el Gerente General EMGIRS – EP, dispone:

“...a la encargada del Portal de Compras Públicas...una vez superada la situación que originó la declaratoria de emergencia se procederá a la publicación en el Portal de Compras Públicas del INCOP de la resolución motivada de declaratoria, los procesos contractuales e informe de la máxima autoridad o su delegado, en el constará el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con la indicación de los resultados obtenidos...”

El artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, señala:

“Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”

En el informe de cierre del contrato 09-2013, suscrito por el Coordinador de Operaciones y el Gerente de Operaciones de la EMGIRS - EP, publicado en el portal de compras públicas en el 2013, el valor del contrato es de 784 004,45 USD, mientras que en el acta de entrega recepción definitiva suscrita el 20 de diciembre de 2013, el costo total del contrato es de 874 881,77 USD, debido a una mayor área estimada de cobertura, ajustada a una reprogramación estratégica operativa de disposición, aprobada mediante sumilla inserta del Gerente General EMGIRS - EP, en memorando 970-GGE-GOP-2013 de 20 de diciembre de 2013.

El artículo 5 literal f) de la Resolución 45, publicada en el Registro Oficial 254 de 10 de agosto de 2010, señala:

“Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:...f) Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia”

Por lo expuesto, el valor del contrato que debía publicarse en el portal de compras públicas en el informe, correspondía a 874 881,77 USD en lugar de 784 004,45 USD.

WJ 08/10/2015

El ex Coordinador de Operaciones de la EMGIRS – EP, en documento de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, emitida con oficio 063-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 de agosto de 2015, indicó que en el informe elaborado por el administrador del contrato 09 – 2013 consta el avance económico del 124,26% respecto del monto referencial contratado para este componente; y que a su vez, la unidad de compras públicas de la EMGIRS – EP, en su momento, no requirió de ningún tipo de información respecto al incremento de la partida presupuestaria.

Con relación a lo manifestado por el servidor en el “*Informe contrato de emergencia proceso EME-EMGIRS-002-2013 contrato 09-2013*” elaborado por el Administrador del contrato (Coordinador de Operaciones) y aprobado por el Gerente de Operaciones, se constató que en el documento no se hizo referencia sobre el incremento económico del 124,26% del monto total del contrato, por lo que el Coordinador de Operaciones, independientemente de que la unidad de compras públicas le haya solicitado la documentación relacionada con el incremento de la partida presupuestaria, el citado servidor estaba en la obligación de verificar y cuantificar con exactitud el valor y el costo total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Resolución 45, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusiones

El Gerente General de la EMGIRS - EP, durante el período comprendido entre el 13 y el 16 de septiembre de 2013, no consideró en la elaboración de la declaratoria de emergencia, para contratar el servicio de “*Operación, Disposición Final y Confinamiento de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga*”, lo dispuesto en el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 30 del Código Civil, permitiendo el citado servidor que en el proceso de emergencia, signado con el número EME-EMGIRS-002-2013, no se cumpla con todas las fases del proceso de contratación establecidas en la legislación aplicable para el caso de las declaratorias de emergencia.

Muy respetuosamente

La Analista de Contratación Pública, en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2013 y el 1 de enero de 2015; y la Especialista en Contratación Pública durante el período comprendido entre el 1 de julio 2014 y el 30 de abril de 2015, responsables de la administración del portal de compras públicas de la EMGIRS - EP, inobservaron el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 4 de la Resolución 045 - 2010, y el artículo 5 de la Resolución 152-CGE-EMGIRS-EP-2013, por cuanto no realizaron acciones para publicar en la herramienta "*Publicaciones de Emergencia*" del portal de compras públicas, el contrato 09-2013 para la "*Operación, Disposición Final y Confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga*", permitiendo que la ciudadanía no conozca sobre la información relevante del contrato.

El Coordinador de Operaciones y el Gerente de Operaciones, en funciones desde el 20 de diciembre de 2013 hasta el 07 de febrero de 2014, inobservaron el literal f) del artículo 5 de la Resolución 45 por cuanto no verificaron ni cuantificaron con exactitud el valor y el costo total del contrato, en el acta de entrega recepción definitiva y en el informe de cierre del contrato 09-2013, lo que ocasionó que la EMGIRS - EP no publique adecuadamente el valor invertido en la emergencia.

Recomendaciones

El Gerente General de la EMGIRS - EP

7.-Dispondrá y verificará que los servidores responsables del manejo del sitio de disposición final, diseñen procedimientos y elaboren instructivos en base a objetivos y necesidades institucionales relacionadas con el sistema de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de evitar contrataciones utilizando el procedimiento de emergencia; dejando este procedimiento para casos concretos, inmediatos, imprevistos, probados y objetivos.

Los servidores encargados de administrar el portal de compras públicas

8.-Implementarán mecanismos y medidas, que permitan alertar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el portal de compras públicas, con la finalidad de que todos

HA UETATOCHE

los documentos que forman parte de los procesos de contratación sean incluidos en la página web de compras públicas.

Los servidores encargados de la construcción, operación y mantenimiento del sitio de disposición final

9.-Diseñarán e implementarán, mecanismos de organización y control, para los procesos de contratación que realice la EMGIRS - EP, con la finalidad de que los valores contenidos en los contratos, informes de cierres de contratos y actas de entrega recepción guarden concordancia con lo efectivamente contratado.

Rubros ambientales pagados sin considerar las cantidades realmente ejecutadas en el contrato 09-2013

El Gerente General EMGIRS – EP, mediante Resolución 154-GGE-EMGIRS-EP-2013 de 13 de septiembre de 2013, aprobó los términos de referencia del proceso de emergencia signado con el número EME-EMGIRS-002-2013, que contienen las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la EMGIRS - EP para la contratación de la *“Operación, Disposición Final y Confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga”*.

El numeral 6 de las especificaciones técnicas de los términos de referencia, respecto a la mitigación de olores, señala:

“...consiste en la aplicación de productos y procedimientos...En este caso se aplicará un producto químico o biológico, aprobado por la Fiscalización.- El Operador deberá proveer todo el equipo y personal técnico y obrero necesario para ejecutar las acciones de mitigación, a satisfacción de Fiscalización.- Las cantidades se medirán y pagarán mensualmente siempre que se hubieran cumplido todas las acciones de mitigación...a satisfacción de Fiscalización...”

El 16 de septiembre de 2013, el Gerente General EMGIRS - EP y el Representante Legal de INTERASEO ECUADOR S.A, suscribieron el contrato 09-2013, para la *“Operación, Disposición Final y Confinamiento de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario de El Inga”*, por el monto de 784 004,45 USD más IVA y plazo de 70 días calendario.

El numeral 4.1 de la cláusula cuarta del contrato 09-2013, señala:

Ny USTAJAUCED

“...Se compromete al efecto a cumplir la prestación de los servicios descritos de conformidad con lo establecido en este contrato, con sujeción a los términos de referencia y a la oferta”

En relación a la administración y fiscalización del contrato 09-2013, el numeral 18.1 de la cláusula décima octava, estipula:

“La EMGIRS – EP designa a la persona que ejerza el cargo de Coordinador del Relleno Sanitario, como Administrador/a del Contrato, quien velará por el cabal cumplimiento del objeto de la contratación y supervisará el acatamiento de las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.- Es responsabilidad del Administrador/a analizar cualquier sugerencia emitida por fiscalización mediante informe o memorando, al igual que la revisión mensual de las planillas e informes por parte de fiscalización para así autorizar el pago de éstas...”

El artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto 2008, y modificada el 14 de octubre de 2013, establece:

“Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.”

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en Registro Oficial 916 de 20 de marzo de 2013, en el artículo 121, establece:

“Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.”

En el presupuesto del contrato constan ocho rubros ambientales, entre los cuales, se exponen a continuación los resultados de la evaluación de los correspondientes a mitigación de olores, monitoreo y control de vectores y monitoreo de aguas subterráneas.

Mitigación de olores

El producto químico utilizado para mitigación de olores fue el Permanganato de Potasio ($KMnO_4$), con una concentración de 0,62%, aplicado en 1,2 kilogramos de $KMnO_4$ en 72 litros de agua por día, de lunes a sábado, de acuerdo al numeral 1.3.2 *“Dilución utilizada”*

Y) TREINTA

del informe de mitigación de olores, adjunto a las planillas presentadas por la contratista de obra.

La aspersión de la solución de Permanganato de Potasio ($KMNO_4$) se realizó con el uso de bombas de aspersión.

Con relación a la forma de pago, en cada planilla, se realizó la cuantificación, en base al número de días que se aplicó el Permanganato de Potasio; de los 66 días que se realizó la mitigación de olores, en el 99% que corresponde a 65 días, se cargó y aplicó un número de 8 bombas, mientras que en un día se utilizó 6 bombas, cancelándose en todos los casos, el mismo valor (1 100,21 USD) con diferente volumen de aplicación de la solución de Permanganato de Potasio.

En el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, las planillas canceladas por mitigación de olores que presentaron observaciones, son las siguientes:

Cantidades y valores pagados				Cantidades y valores ejecutados			
Nro.	Periodo de planilla	Cantidad por mes	Valor (USD)	Cantidad real ejecutada por mes	Valor (USD)	Valor en exceso (USD)	Fecha de pago de planillas
1	16 - 30 septiembre 2013	1	1 100,21	0,49	539,10	561,11	24 diciembre 2013
2	1 - 31 octubre 2013	1	1 100,21	0,89	979,18	121,03	26 diciembre 2013
3	1-30 noviembre 2013	1	1 100,21	0,77	847,16	253,05	27 diciembre 2013
Total (USD)			3 300,63		2 365, 44	935,19	

Para el análisis de la "cantidad por mes", se consideró la relación entre el número de días en que se aplicó la solución de Permanganato de Potasio y el número de días laborables al mes, de lunes a sábado sin considerar los días domingos.

La columna denominada "cantidad real ejecutada por mes" constituye el número de aplicaciones (bombas) por día de la hoja de registro de aplicación de Permanganato de

PLAN TRAZADO Y UNO

Potasio, dividido para el número de aplicaciones (bombas) que cubren el volumen total de la solución total de KMnO4.

Por lo expuesto, la Fiscalización y la Administración del contrato 09 - 2013, durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, aprobaron las planillas y solicitaron los pagos relacionados con la mitigación de olores, sin considerar el volumen aplicado de la solución de Permanganato de Potasio, por lo cual se originó un pago en exceso a la contratista de obra, por el valor de 935,19 USD.

Monitoreo y control de vectores

Con relación al monitoreo de vectores, el numeral 3 del anexo 1 de las especificaciones técnicas de los pliegos del contrato 09-2013, señaló:

“...comprende la recolección de datos ambientales, sistematización de éstos, preparación de informes y reporte a Fiscalización... respecto a la cantidad y tipo de vectores presentes. El monitoreo comprenderá todos los indicadores necesarios para cumplir con...regulaciones ambientales vigentes...”

Además, respecto al control de vectores, las especificaciones técnicas indicaron:

“Consiste en la aplicación de productos y procedimientos, aprobados por Fiscalización, sobre los desechos sólidos municipales o en las instalaciones del Área de Disposición para control de vectores, para evitar y reducir los impactos generados al ambiente. Para este fin se utilizará cipermetrina cuya forma de aplicación y dosificación será calibrada en función de las especificaciones dadas por la casa fabricante.”

Los informes presentados por INTERASEO S.A., adjuntos a las planillas, registran que el monitoreo de vectores consistió en el control y mitigación de roedores e insectos voladores, para lo cual emplearon la siguiente metodología:

- Para el control de las poblaciones de roedores, utilizaron trampas con “cebo *Ultrablock*”, distribuidas en el perímetro interior y exterior del relleno sanitario de El Inga, **con frecuencia de dos veces por semana**, conforme lo señala el numeral 1.5.1 “Control de roedores” de los informes de monitoreo y seguimiento ambiental de vectores en el relleno sanitario, adjuntos a las planillas presentadas por la contratista de obra.

M4 TRAMITADO Y DES

- Para el control de poblaciones de insectos voladores, se instalaron siete paneles de control, en donde se aplicó el producto químico denominado "Agita", con **frecuencia de dos veces por semana**, como consta en la hoja de reporte diario de control de vectores, suscrita por la persona que aplicó el producto, representante de INTERASEO S.A., y fiscalización.
- En cuanto a la mitigación de insectos voladores, se realizó a través de aspersiones permanentes de "Cipermetrina y Ninja" (para días lluviosos o de elevada humedad), con **frecuencia de cinco días por semana**, conforme lo señala el numeral 1.6.3 "Mitigación" del informe de mitigación de olores adjunto a las planillas presentadas por la contratista de obra.

Cabe señalar, que los rubros de monitoreo y control de vectores, fueron considerados como actividades independientes, conforme lo señala el numeral 3 del anexo 1 de las especificaciones técnicas de los pliegos del contrato 09-2013.

El precio unitario por mes del monitoreo de vectores es de 1 883,10 USD y del control de vectores es de 1 134,22 USD.

En la siguiente tabla se muestran las planillas canceladas por **monitoreo de vectores** (roedores, moscas e insectos voladores), durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, cuyo análisis permitió evidenciar lo siguiente:

Cantidad y valores pagados				Cantidad y valores ejecutados			
Nro.	Período de planilla	Cantidad por mes	Valor (USD)	Cantidad real ejecutada por mes	Valor (USD)	Valor en exceso (USD)	Fecha de pago de planillas
1	16 - 30 septiembre 2013	1	1 883,10	0,5	941,55	941,55	24 diciembre 2013
2	1 - 31 octubre 2013	1	1 883,10	0,71	1 337	546,10	26 diciembre 2013
3	1-30 noviembre 2013	1	1 883,10	0,82	1 544,14	338,96	27 diciembre 2013
Total (USD)			5 649,30		3 822,69	1 826,61	

MJ TERCERA 7 TRES

Respecto al **control de vectores** (roedores, moscas e insectos voladores), en la siguiente tabla constan las planillas canceladas para este rubro, durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, cuyo análisis permitió evidenciar lo siguiente:

Cantidades y valores pagados				Cantidades y valores ejecutados			
Nro.	Período de planilla	Cantidad por mes	Valor (USD)	Cantidad real ejecutada por mes	Valor (USD)	Valor en exceso (USD)	Fecha de pago de planilla
1	16 - 30septiembre 2013	1	1 134,22	0,5	567,11	567,11	24 diciembre 2013
2	1 - 31 octubre 2013	1	1 134,22	0,71	805,29	328,93	26 diciembre 2013
3	1-30 noviembre 2013	1	1 134,22	0,82	930, 06	204,16	27 diciembre 2013
Total (USD)			3 402,66		2 302,46	1 100,20	

Para el análisis de la columna denominada “*cantidad por mes*”, para el monitoreo y control de vectores, se consideró el número de días aplicados por mes, dividido para el número de días por mes (excepto domingos), establecidos por la contratista de obra y aprobados por la Fiscalización y la Administración del contrato.

En las columnas denominadas “*cantidad real ejecutada por mes*”, para el monitoreo y control de vectores (roedores, moscas e insectos voladores) se consideró el número de controles realizados por mes dividido para el número de controles con la frecuencia establecida por mes.

Por lo expuesto, la Fiscalización y la Administración del contrato 09 -2013, durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, aprobaron las planillas y solicitaron los pagos relacionados con los rubros de monitoreo y control de vectores, sin considerar las frecuencias de control y aplicación de los productos químicos establecidos para la ejecución de estos monitoreos, por lo cual, la EMGIRS - EP realizó pagos en exceso, a la contratista de obra, por el valor de 2 926,81 USD.

W/ TREINTA Y CUATRO

Monitoreo de aguas subterráneas

Cabe señalar que el rubro de monitoreo de aguas subterráneas no fue ejecutado, por parte de la contratista de obra, en el período de vigencia del contrato, inobservando lo dispuesto en el numeral 6 especificaciones técnicas de los pliegos, y en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta "Objeto del Contrato" del contrato 09 – 2013, que señala:

"Se compromete...a cumplir la prestación de los servicios... de conformidad con lo establecido en este contrato, con sujeción a los términos de referencia y a la oferta"

Ante lo cual, el Gerente General INTERASEO S.A., con oficio G026-INTER-2015 de 9 de julio de 2015, comunicó al equipo de control:

"...que el rubro monitoreo de aguas subterráneas no se REALIZÓ; puesto que no se encuentran construidos los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, responsabilidad ajena a nuestro contrato".

El Administrador del contrato inobservó el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el numeral 18.01 de la cláusula décima octava del contrato antes referido, por no velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las especificaciones técnicas de los pliegos y de las obligaciones derivadas del contrato 09 – 2013; así como, el Fiscalizador incumplió el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no tomar medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las cláusulas del mencionado contrato.

El Gerente General de INTERASEO S.A. Ecuador, en oficio RS.447-INTERASEO-2015 de 14 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 060-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 de agosto de 2015, ratificó las observaciones del contrato 014 – 2013 para el contrato 09-2013, las mismas que ya fueron analizadas; por lo que se mantiene lo comentado.

El Gerente General de INTERASEO S.A. Ecuador, con oficio RS.449-INTERASEO-2015 de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la conferencia final celebrada el 14 de agosto de 2015, ratificó las observaciones del oficio RS.447-INTERASEO-2015 de 14 de agosto de 2015, observaciones que fueron analizadas.

HAY TREINTA Y CINCO

Conclusiones

La contratista de obra, durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, inobservó el numeral 6 de las especificaciones técnicas de los términos de referencia del contrato 09 – 2013, el numeral 4.01 de la cláusula cuarta del contrato enunciado, en la ejecución de los siguientes rubros: *“Mitigación de olores”*, al no realizar la aplicación de Permanganato de Potasio con la frecuencia establecida; además, al no incluir en las planillas los volúmenes reales de solución aplicados por día, por lo que recibió un pago en exceso por parte de la EMGIRS - EP de 935,19 USD; *“Monitoreo y control de vectores”*, al no cumplir con la frecuencia de control de vectores y solicitar el pago correspondiente, por lo que recibió un pago en exceso por parte de la EMGIRS - EP de 2 926,81 USD; *“Monitoreo de aguas subterráneas”*, por no ejecutar este rubro conforme a las especificaciones técnicas incluidas en los términos de referencia que forman parte del proceso de contratación; lo que ocasionó que la contratista de obra reciba un pago total en exceso por parte de la EMGIRS – EP de 3 862 USD.

El Administrador del contrato 09 - 2013, durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, inobservó el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el numeral 18.1 de la cláusula décima octava del contrato 09 -2013, y el fiscalizador, inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral 6 de las especificaciones técnicas de los términos de referencia del contrato enunciado, en la ejecución de los siguientes rubros: *“Mitigación de olores”*, al no verificar que las planillas presentadas por la contratista de obra incluyan el volumen real de la solución de Permanganato de Potasio aplicada por día para la mitigación de olores, lo que ocasionó que se pague en exceso al contratista de obra un valor de 935,19 USD; *“Monitoreo y control de vectores”*, al no verificar y solicitar el pago de las planillas presentadas por la contratista respecto al monitoreo y control de vectores (roedores, moscas e insectos voladores) conforme a las frecuencias establecidas en los informes de monitoreo y seguimiento ambiental de vectores en el relleno sanitario adjuntos a las planillas presentadas por la contratista de obra; por lo que la EMGIRS - EP realizó un pago en exceso a la contratista de obra por el valor de 2 926,81 USD; *“Monitoreo de aguas subterráneas”* por no tomar medidas necesarias para el estricto cumplimiento del

H/M TREINTA Y SEIS

numeral 4.1 de la cláusula cuarta del contrato 09 -2013; lo que produjo un pago total en exceso de 3 862 USD.

Recomendaciones

Los servidores responsables de la elaboración de los procesos de contratación

10.-Elaborarán procedimientos de control y seguimiento, en los términos de referencia y de las especificaciones técnicas de los procesos de contratación, con la finalidad de verificar que en el componente ambiental se describan todos los parámetros que deberán ser medidos y evaluados por la empresa contratista, los sitios de monitoreo, las frecuencias, metodología de monitoreo, equipos, materiales y fórmula de pago por cumplimiento total o parcial de cada actividad.

11.-Implementarán acciones de coordinación con la Unidad de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente de la EMGIRS EP, a fin de que se elaboren formatos adecuados para el seguimiento y control de cada una de los rubros ambientales establecidos en los procesos de contratación, los cuales deberán incluir la información necesaria que demuestre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las empresas contratistas.

12.-Diseñarán e implementarán, un instrumento técnico, que detalle los rubros ambientales a ser evaluados en los contratos celebrados por la EMGIRS - EP, a fin de establecer los requerimientos de cada componente ambiental, considerando la frecuencia, los parámetros, los productos químicos, los sitios de muestreo, la normativa ambiental, entre otros; el mismo que deberá ser actualizado permanente y será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la EMGIRS – EP.

Los servidores encargados del seguimiento y control ambiental de los contratos

13.-Registrarán en los formatos de seguimiento y control toda la información ambiental relacionada con la ejecución de los rubros, a fin de conocer el grado de cumplimiento por parte de la contratista, con la finalidad de tomar acciones preventivas y correctivas.

JM TRENTA Y SIETE

No se cumplieron los caudales mínimos de tratamiento, requeridos en los pliegos de contratación RE-EMGIRS-014-2013 del contrato 013-2013

Mediante Resolución 169-GGE-EMGIRS-EP-2013, de 17 de octubre de 2013, el Gerente General EMGIRS - EP aprobó los pliegos para la contratación por régimen especial para el *“Servicio de Operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados: planta MBR, Sistemas de Ósmosis Inversa y Filtración por Lechos”*.

El numeral 3.12 de la Sección III “Condiciones Generales”, de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013, respecto a la administración del contrato, señala que la EMGIRS – EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual adoptará las acciones que sean necesarias a fin de evitar retrasos injustificados, e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El numeral 4.9.6.1 de la Sección IV de las condiciones específicas de los pliegos, dispone:

“La presente contratación tiene como finalidad que el OFERENTE realice las operaciones de la planta MBR, la cual permitirá descargar para el año 2013 no menos de 55 m3/día (metros cúbicos/día) los primeros 2 meses de contrato y el tercer mes 120 m3/día (metros cúbicos/día) una vez que se instale el nuevo sistema de tratamiento a costo y cargo del OFERENTE. Para el año 2014 la descarga de permeado será 120 m3/día”.

El Gerente General EMGIRS - EP y el Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., el 31 de octubre de 2013, suscribieron el contrato 013-2013 para la prestación del *“Servicio de Operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados: planta MBR, Sistemas de Ósmosis Inversa y Filtración por Lechos”*, por el monto de 752 862 USD, sin IVA, y plazo del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

El numeral 21.01 de la cláusula vigésima primera, *“De la Administración del Contrato”*, del documento contractual 013-2013, señala:

“LA CONTRATANTE designa al Jefe de Tratamiento de Lixiviados, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato”.

MM TRATAMIENTO Y CARGO

La contratación del sistema de tratamiento de lixiviados contempla la operación de la planta de tratamiento por reactores biológicos de membrana (MBR), sistemas de ósmosis inversa y la piscina de filtración por lechos.

En el análisis de la información se evidenció, que respecto al informe de aprobación de la planilla 1 de obra EMGIRS-EP-084-2013, correspondiente al período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2013, el Administrador del Contrato indicó al Gerente de Operaciones de la EMGIRS - EP, que el volumen tratado de lixiviados por el sistema de tratamiento de lixiviados en el período, no alcanzó los 55 m³/día requeridos en los pliegos, justificando el incumplimiento por razones de mantenimiento de la planta de tratamiento de lixiviados, por lo que no aplicó la respectiva multa.

En el informe de aprobación de la planilla 2 de obra EMGIRS-EP-085-2013, del período comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2013, el Administrador del contrato informó al Gerente de Operaciones de la EMGIRS - EP, que en ese período no se cumplió con el volumen mínimo requerido de tratamiento de lixiviados, debido a que, a principios de diciembre se averiaron las membranas de la planta MBR; justificando este incumplimiento, por lo que no aplicó la respectiva multa.

En comunicación de 19 de diciembre de 2013, el Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., puso en conocimiento del Administrador del Contrato, el estado de las membranas de la planta MBR, señalando:

"...en...la operación de la planta MBR se ha notado un decremento en su rendimiento debido al tiempo de operación el cual es de aproximadamente dos años y medio en el cual se ha visto en los históricos que las membranas empiezan a deteriorarse por consecuencia su rendimiento baja notablemente lo que se puede notar en su rendimiento" (SIC).

El 7 de enero de 2014, el Administrador del contrato recibió el *"Informe de Mantenimiento Correctivo de la Planta MBR"*, remitido por el Gerente General de GASGREEN S.A., en el que dio a conocer lo siguiente:

"La operación de la planta MBR depende principalmente de la eficiencia de las membranas, en los diseños originales estas membranas tienen una vida útil de aproximadamente 2 años de trabajo continuo, teniendo que ser reemplazadas después de cumplir su vida útil si se quiere tener el mismo caudal de tratamiento.- La principal característica que indique que se debe realizar un

WY TOENGA Y NUEVE

mantenimiento del tipo correctivo sobre las membranas e incluso indique que hay que sustituirlas es principalmente la disminución del caudal de salida del permeado, así como la presencia de lodo...”

El Administrador del contrato, en el período comprendido desde el 19 de diciembre de 2013 hasta el 12 de marzo de 2014, no presentó documentos que evidencien su gestión para prevenir, tomar las acciones correctivas y evitar el incumplimiento de las condiciones generales y específicas de los pliegos y de las cláusulas del contrato.

En cuanto a los informes de aprobación de las planillas 3, 4, 5, 6, 7 y 8, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, respectivamente, el Administrador del contrato informó al Gerente de Operaciones de la EMGIRS - EP, que en ese período no se cumplió con los volúmenes mínimos requeridos de tratamiento de lixiviados, por lo cual aplicó las respectivas multas. El pago de las planillas antes descritas se realizó el 11 de marzo, 10 de abril, 30 de junio, 1 de julio, 28 de julio y 22 de agosto de 2014, respectivamente.

El Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., en comunicación de 14 de julio de 2014, solicitó al Administrador del contrato que coordine las acciones necesarias para la adquisición de un kit de membranas para la planta MBR.

El 23 de julio de 2014, el Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., dio a conocer al Administrador del Contrato, lo siguiente:

“...La planta tiene un tiempo de vida de 5 años y fue instalada y entró en funcionamiento los primeros meses del año 2009, por lo que hasta la fecha se debió haber tenido 2 cambios de membranas; y se ha realizado apenas un cambio de ellas y sin tener la certeza que el realizado fue por el mismo modelo de las membranas originales. Esta planta ha trabajado con estas nuevas membranas por más de dos años de continuo funcionamiento, para diciembre 2013 se realizó un mantenimiento correctivo a las membranas sacándolas de la planta MBR, y corrigiendo ciertos filamentos de las membranas que se encontraban rotas; se encontró entonces que estas membranas estaban ya cumplió (SIC) su tiempo de vida útil y es necesario realizar el cambio de las mismas”.

El Administrador del Contrato, en respuesta a lo solicitado, mediante oficio 0148-EMGIRS - EP-GOP-2014, de 25 de julio de 2014, comunicó al Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., que el estado de las membranas MBR no es óptimo y es necesario su mantenimiento o reposición; además, que el tiempo de trabajo de dichas membranas

MM CUARENTA

supera los dos años, desde su instalación; y que conforme a las especificaciones técnicas del contrato 013-2013, la contratista GASGREEN S.A. es responsable de los mantenimientos de la planta de tratamiento; justificó la aplicación de multas por el incumplimiento del volumen requerido del tratamiento de lixiviados de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 y concedió plazo hasta el 30 de septiembre de 2014, para que la contratista realice el mantenimiento integral de las membranas MBR.

De lo expuesto y del análisis de los "Informes de la Operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados del Relleno Sanitario de Quito", adjuntos a las planillas de la 1 a la 11, en el período comprendido entre noviembre 2013 y octubre de 2014, se evidenció que los volúmenes tratados por el sistema de tratamiento, fueron inferiores a los volúmenes mínimos requeridos en los numerales 4.9.6.1 de los pliegos del proceso antes referido, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Planilla	Meses	Caudal mínimo requerido en los pliegos (m ³ /día)	Caudal promedio mensual tratado (m ³ /día)
1	noviembre de 2013	55	38,51
2	diciembre de 2013	55	26,35
3	enero de 2014	55	22,74
4	febrero de 2014	55 m ³ /día hasta el 13 febrero y a partir del 14 de febrero 120 m ³ /día	22,13
5	marzo de 2014	120	38,64
6	abril de 2014	120	58,01
7	mayo de 2014	120	67,44
8	junio de 2014	120	59,91
9	julio de 2014	120	38,89

10	agosto de 2014	120	42,46
11	septiembre de 2014	120	34,18
12	octubre de 2014	120	75,67 hasta 8 octubre terminación del contrato por mutuo acuerdo

Cabe señalar que en la columna que corresponde a "caudal mínimo requerido en los pliegos" constan 55 m3/día durante los meses de noviembre y diciembre de 2013; a partir de enero de 2014 hasta diciembre de 2014, la contratista debió tratar 120 m3/día, una vez instalado el nuevo sistema de tratamiento, conforme lo determina el numeral 4.9.6.1 de los pliegos.

Con oficio GG-01-14 de 6 de enero de 2014, el Gerente de la compañía GASGREEN S.A., solicitó al Administrador del contrato 013-2013 extender el plazo, hasta el 18 de enero de 2014, para la entrega del nuevo sistema de la planta de osmosis inversa; adicionalmente, con oficio GG-05-14 de 29 de enero de 2014 le solicitó la prórroga de 25 días adicionales, para tratar los 120 m3/día de lixiviados; el Administrador del contrato, con sumilla inserta en el documento citado anteriormente, autorizó lo solicitado por la compañía GASGREEN S.A. en los oficios enunciados, fijando como fecha para tratar los 120 m3/día, a partir del 14 de febrero de 2014.

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588, de 12 de mayo de 2009, en el artículo 121 establece para el Administrador del contrato, lo siguiente:

"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar".

El Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., en oficio GG0-040-15 de 07 de julio de 2014 informó al equipo de control que:

174 CUARENTA Y DOS

“En el mes de diciembre se detectó una falla en la planta MBR, al evaluar se evidenció que las membranas de la planta de MBR, se encontraban deterioradas, por lo que se realizó un mantenimiento correctivo mismo que consistió en la reparación de las membranas, llegando a una conclusión importante que las membranas ya han cumplido su vida útil, debido a tiempo de uso principalmente, ya que estas membranas se habían cambiado hace 3 años atrás”.

En razón de lo expuesto, el Administrador del Contrato, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato 013-2013, al no exigir y tomar las medidas necesarias para que la contratista cumpla con los volúmenes diarios de tratamiento, establecidos en las condiciones generales y específicas de los pliegos, inobservó el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula vigésima primera numeral 21.01 del contrato 013-2013.

El ex Administrador del contrato, en oficio 048-ADC-LIX-EMGIRS EP-2015 de 20 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 069-CDMA-EMGIRS-EP-DAPYA-2015 de 3 de agosto de 2015, comunicó que en los 340 días de ejecución del contrato, 191 días aplicó multas por incumplimiento en el tratamiento de lixiviados que equivale al 56%, por lo que enfatizó que veló por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que a pesar de los 191 días de multas aplicadas por el servidor, la contratista no realizó los correctivos necesarios para cumplir con el numeral 4.9.6.1 de la Sección IV de las condiciones específicas de los pliegos, permitiendo que de los 340 días de duración del contrato, en tres días (7 de diciembre de 2013, 5 de junio y 5 de agosto de 2014) la compañía GASGREEN S.A. cumpla con los volúmenes mínimos de tratamiento de lixiviados requeridos en los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013, por lo que se mantiene lo comentado.

El Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., en oficio GG0-043-15 de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, que consta en oficio 068-CDMA-EMGIRS-EP-DAPYA-2015 de 3 de agosto de 2015, indicó que las membranas de la planta MBR cumplieron su tiempo de vida útil antes que GASGREEN inicie el contrato, por lo que se realizaron mantenimientos correctivos para intentar alargar su tiempo de vida útil, y se consiguió por varios meses, pero ya había cumplido su tiempo,

Hay CUARANTA y TRES

por lo que este daño del equipo MBR provocó no solo el no poder cumplir con la cantidad de volúmenes de tratamiento solicitados sino también con la calidad del tratamiento.

En relación a lo señalado por el Gerente General de GASGREEN S.A., se constató que a pesar de las medidas de mantenimiento tomadas por la compañía durante la ejecución del contrato no logró cumplir con el caudal mínimo de tratamiento de lixiviados requeridos en el numeral 4.9.6.1 de la Sección IV de las condiciones específicas de los pliegos; ni se evidenció por parte del Administrador del contrato asesoramiento que incluya la búsqueda de alternativas para que la contratista cumpla con el objeto del contrato, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusiones

La contratista, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 27 de octubre de 2014, inobservó el numeral 4.9.6.1 de los pliegos, al no cumplir con los volúmenes mínimos de tratamiento de lixiviados, requeridos durante la ejecución del contrato; lo que produjo que no se cumpla con el objeto del contrato, según las cantidades, características y especificaciones técnicas de la oferta y pliegos del proceso.

El Administrador del contrato 013-2013, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 27 de octubre de 2014, inobservó el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula vigésima primera numeral 21.01 del contrato 013-2013, al no exigir y tomar las medidas necesarias para que la contratista cumpla con los volúmenes diarios de tratamiento, lo que ocasionó que los lixiviados no tratados se constituyan en pasivos ambientales del relleno sanitario.

Lixiviados tratados no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en los pliegos del proceso de contratación y no se adoptaron medidas protectoras, eficaces y oportunas para evitar su descarga al ambiente

El numeral 4.9.6.3 de las Condiciones Específicas de la Sección IV, de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013, señala:

“Las operaciones de la planta deben incluir registros y controles diarios, los mismos que podrán ser verificados por el Supervisor o Administrador del

94 CUARENTA Y CUATRO

Contrato y presentados en las planillas mensuales.-... 3) Control mensual de parámetros físico químicos del permeado que se dispone al ambiente que deberán satisfacer total y completamente los estándares de calidad conforme a lo establecido en la Tabla 12 Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria TULAS...”

En concordancia con lo antes citado, el numeral 4.2.3.7 del Anexo 1 “Norma de calidad ambiental y de descarga de afluentes: recurso agua” del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA), contiene la “Tabla 12 Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce”.

De 11 informes de los resultados de laboratorio, contratados por la contratista, correspondientes a los controles mensuales del lixiviados tratado que se descargó al ambiente, entre noviembre de 2013 y septiembre de 2014, se evidenció que en un total de nueve informes correspondientes a noviembre de 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2014, los parámetros analizados sobrepasaron los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 12 del TULSMA, de acuerdo al siguiente detalle:

Resultados de los informes de laboratorio que superaron los límites máximos permisibles								
Parámetros	Aluminio	Nitratos + Nitritos	Sólidos totales	Boro	pH	Cloruros	DBO5	DQO
Límite máximo permisible (mg/l)	5	10	1600	2	5-9	1000	100	250
Meses								
noviembre de 2013	5,599	20,235	*	*	*	*	*	*
enero de 2014	*	43,39	*	*	*	*	*	*
febrero de 2014	*	45,25	*	*	*	*	*	*
marzo de 2014	*	16,661	*	*	*	*	*	*
abril de 2014	*	22,868	*	*	*	*	*	*
mayo de 2014	*	81,932	*	*	*	*	*	*
julio de 2014	*	25,87	3762	2,8	*	1579,5	201	655
agosto de 2014	*	19,5	*	*	*	*	*	*
septiembre de 2014	*	38,85	3005	2,9	9,13	*	*	*

W41 CUBRETEO Y CAJAS

En el período comprendido entre noviembre de 2013 y septiembre de 2014, exceptuando los meses de diciembre de 2013 y junio de 2014, las descargas de lixiviados tratados superaron los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 12 del TULSMA, en los parámetros: Aluminio, Nitratos + Nitritos, Potencial Hidrógeno, Sólidos Totales, Boro, Cloruros, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno.

El Administrador del contrato, mediante oficio 067-EMGIRS-EP-GOP-2013 de 27 de diciembre de 2013, solicitó al Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., justificar el incumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros Aluminio y Nitratos, en los lixiviados tratados en el mes de noviembre de 2013; en respuesta a lo solicitado, el Gerente General de la compañía GASGREEN S.A, con oficio GG-010A-14 de 17 de enero de 2014, comunicó que en los meses de noviembre y diciembre de 2013, los parámetros superaron los límites máximos permisibles, por lo cual, se realizaron labores de mantenimiento en las plantas de tratamiento de lixiviados para corregir estos inconvenientes.

Con memorando 044-CRO-LIX-2015, de 15 de junio de 2015, el Administrador del contrato comunicó al Gerente General de la EMGIRS - EP, que en el mes de noviembre de 2013, el tratamiento de lixiviados fue afectado por el mantenimiento general de la planta MBR; y que en los meses de diciembre de 2013, abril, junio y agosto de 2014, ocurrieron daños graves en las membranas de las plantas MBR y ósmosis inversa; por lo cual la contratista procedió a realizar las reparaciones respectivas.

En los informes de mantenimiento, de los citados meses, constan las actividades realizadas por la contratista para reparar el daño de las membranas de las plantas MBR y ósmosis inversa; por lo que esos análisis de laboratorio se realizaron cuando las condiciones de funcionamiento de las plantas de tratamiento no eran las normales.

Los mantenimientos realizados no lograron corregir el incumplimiento de los límites máximos permisibles, causando que en los meses de enero y febrero de 2014, el parámetro "nitrito + nitratos" alcance valores superiores en un 300% respecto al límite máximo permisible, y continuaron superando los límites máximos permisibles durante los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2014, variando los valores del parámetro "nitrito + nitratos" entre el 60% y el 710%. Además, cabe señalar que en el mes de julio de

14/11/2015 09:25:00

2014 incumplieron los límites máximos permisibles de los parámetros "sólidos totales, boro, cloruros, DBO5 y DQO"; en valores que superan del 80% al 260%, y en el mes de septiembre de 2014 los parámetros superaron los límites permisibles "sólidos totales, boro, pH" en valores que sobrepasan del 13% al 185%; por lo que el tratamiento de los lixiviados no se ajustó a los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 12 del TULSMA, considerando que son efluentes con alta carga orgánica y metales pesados, por lo tanto, GASGREEN S.A. no cumplió con el numeral 4.9.6.3 de las Condiciones Específicas de la Sección IV, de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013.

El numeral 3, de la cláusula décima cuarta del contrato 013-2013, respecto a "Multas", dispone:

"El incumplimiento de la normativa ambiental en la descarga del producto permeado al ambiente llevará una multa de 1/1000 en primera instancia. Si se repite esta novedad la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP."

Por lo expuesto, el Administrador del contrato, en los informes de aprobación de las planillas 3, 4, 5, 7, 9 y 11, correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio y septiembre de 2014, respectivamente, no aplicó la multa del 1/1000 del monto total del contrato, ni tampoco declaró anticipada y unilateralmente la terminación del contrato, de conformidad con el numeral 3 de la cláusula décima cuarta del contrato 013-2013. Los pagos de las planillas antes descritas se realizaron en los siguientes meses: 11 de marzo de 2014 (planilla 3), 10 de abril de 2014 (planilla 4), 30 de junio de 2014 (planilla 5), 28 de julio de 2014 (planilla 7), 29 de octubre de 2014 (planilla 9) y 17 de noviembre de 2014 (planilla 11).

De acuerdo al numeral 3 de la cláusula décima cuarta del contrato 013-2013, el valor de la multa a ser aplicada por el Administrador del contrato, en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio y septiembre de 2014, en razón de que los parámetros ambientales no cumplieron con los límites máximos permisibles determinados en la Tabla 12 del TULSMA, equivale al 1/1000 del monto total del contrato (752 862,00 USD) que corresponde a 752,86 USD por mes de incumplimiento; considerando que fueron seis meses de incumplimiento de la normativa ambiental, el valor total de la multa por este concepto asciende a 4 517, 16 USD.

HU CUARENTA Y SIETE

Además, se evidenció que en los "Informes de la Operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados del Relleno Sanitario de Quito", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio y septiembre de 2014, el sistema de tratamiento descargó al ambiente 6 844,61 m³ de lixiviados tratados, con parámetros (Aluminio, Nitratos + Nitritos, Potencial Hidrógeno, Sólidos Totales, Boro, Cloruros, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno) que superaron los límites máximos permisibles, establecidos en la Tabla 12 del TULSMA.

El artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, publicada en Registro Oficial de 20 de octubre de 2008, dispone que:

"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas... Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente."

Lo expuesto evidencia que hasta el 27 de octubre de 2014, el Administrador del contrato, no informó a la máxima autoridad sobre la necesidad de adoptar medidas protectoras, eficaces y oportunas, como respuesta, ante el incumplimiento de la normativa ambiental, como consecuencia de la operación del sistema de tratamiento de lixiviados.

El exadministrador del contrato, en oficio 048-ADC-LIX-EMGIRS EP-2015 de 20 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 069-CDMA-EMGIRS-EP-DAPYA-2015 de 3 de agosto de 2015, indicó que todos los incumplimientos causados por la contratista, relacionados con el tratamiento de lixiviados provocaron la aplicación de multas y la respectiva consulta jurídica para dar por terminado el contrato 013-2013.

Además, manifestó que con oficio 068-EMGIRS EP-GOP-2013, de 27 diciembre de 2013, concedió a GASGREEN S. A. el plazo máximo de tres meses para el cumplimiento total de la normativa ambiental relacionada con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 12 del TULSMA; y que mediante oficio 044-CRO-LIX-2015 de 15 de junio de 2015

YM CONSULTA Y OCHO

puso, oportunamente, en conocimiento del Gerente General de la EMGIRS – EP los mantenimientos y daños ocurridos en las plantas MBR y ósmosis inversa como adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas.

En relación a lo expuesto, cabe señalar que en los informes de aprobación de las planillas de obra, elaborados por el Administrador del contrato, de noviembre de 2013 a septiembre de 2014, las únicas multas que aplicó a la contratista fueron por el incumplimiento en los volúmenes mínimos de tratamiento de lixiviados y no por el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 12 del TULSMA. En consecuciano se demostró documentadamente el estado de funcionamiento de la planta, para garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles solicitados en el numeral 4.9.6.3 de las Condiciones Específicas de la Sección IV del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013.

Respecto a la consulta jurídica, el Administrador del contrato realizó la gestión por el incumplimiento suscitado el 13 de febrero de 2014, respecto al incumplimiento en el caudal mínimo de tratamiento de lixiviados, y no por los incumplimientos repetitivos suscitados durante la ejecución del contrato; sin embargo, a pesar de la consulta jurídica respectiva realizada por el Administrador, la compañía GASGREEN S.A. siguió operando hasta el 27 de octubre de 2014, fecha en la que se dio por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre la EMGIRS – EP y GASGREEN S.A.

En cuanto a la autorización del plazo, dispuesta por el Administrador del contrato, mediante oficio 068-EMGIRS EP-GOP-2013 de 27 diciembre de 2013, se evidenció que en el citado documento se hace referencia a los parámetros que no fueron analizados durante el control mensual de los lixiviados en la planilla del mes de noviembre de 2013, por lo que autorizó un plazo de tres meses a partir del mes de noviembre de 2013 hasta marzo de 2014, para que la compañía subsane los inconvenientes presentados; sin embargo, sobre el cumplimiento total de la normativa ambiental no se mencionó nada al respecto.

Con relación a la adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas comunicadas por el Administrador de Contrato mediante oficio 044-CRO-LIX-2015 de 15 de junio de 2015; cabe indicar que dicho documento fue elaborado para atender una solicitud de información del equipo de control y no como medidas adoptadas por el Administrador del contrato para

YH CONSULTA 7 marzo

comunicar a la máxima autoridad de la EMGIRS – EP sobre la necesidad de adoptar medidas eficaces y oportunas para evitar que se descargue al ambiente 6 844,61 m³ de lixiviados tratados con parámetros que superaron los límites máximos permisibles, por lo que se mantiene lo comentado.

El Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., en oficio GG0-043-15, de 21 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, emitida con oficio 068-CDMA-EMGIRS-EP-DAPYA-2015 de 3 de agosto de 2015, señaló que a pesar del daño provocado en las membranas de la planta MBR hizo todo lo posible por controlar el incumplimiento de la normativa ambiental.

Sin embargo, se evidenció que las medidas aplicadas por GASGREEN S.A. no fueron oportunas, ya que de once meses de vigencia del contrato, durante nueve meses presentaron inconvenientes, lo que provocó que la contratista no cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 12 del TULSMA, por lo que se mantiene el comentario.

Conclusiones

La contratista, en los períodos del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, del 1 al 30 de mayo, del 1 al 30 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2014, inobservó el punto 3 del numeral 4.9.6.3 de los pliegos del contrato 013-2013, al no cumplir los lixiviados tratados los límites máximos permisibles de la Norma de calidad ambiental y de descarga de afluentes: recurso agua de la Tabla 12 del TULSMA, en los parámetros: Aluminio, Nitratos + Nitritos, Potencial Hidrógeno, Sólidos Totales, Boro, Cloruros, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno, sin que se aplique multas por los seis meses de incumplimiento, por el valor de 4 517, 16 USD.

El Administrador del contrato 013-2013, en los períodos del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, del 1 al 30 de mayo, del 1 al 30 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2014, inobservó el numeral 3 de la cláusula décima cuarta del contrato, al no aplicar las multas por incumplimiento de los límites máximos permisibles de la Norma de calidad ambiental y de descarga de afluentes: recurso agua de la Tabla 12 del TULSMA, en los lixiviados tratados, en los parámetros: Aluminio, Nitratos + Nitritos, Potencial Hidrógeno, Sólidos

M. GARCÍA

Totales, Boro, Cloruros, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno, por lo que no se cobró el valor de 4 517, 16 USD por seis meses de incumplimiento.

El Administrador del contrato 013-2013, actuante en los períodos comprendidos del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, del 1 al 30 de mayo, del 1 al 30 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2014, no desarrolló acciones para aplicar lo dispuesto en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, al no comunicar a la máxima autoridad la necesidad de adoptar medidas protectoras, eficaces y oportunas para evitar que 6 844,61 m³ de lixiviados tratados sean descargados al ambiente, con parámetros (Aluminio, Nitratos + Nitritos, Potencial Hidrógeno, Sólidos Totales, Boro, Cloruros, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno) que superaron los límites máximos permisibles establecidos en la Norma de calidad ambiental y de descarga de afluentes: recurso agua de la Tabla 12 del TULSMA, permitiendo el incumplimiento de la normativa ambiental.

Falta de imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos de contratación RE-EMGIRS-014-2013 y en el contrato 013 – 2013

El numeral 4.9.6.3 de las Condiciones Específicas de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013, señala:

“Las operaciones de la planta deben incluir registros y controles diarios, los mismos que podrán ser verificados por el Supervisor o Administrador del Contrato y presentados en las planillas mensuales....-2) Control semanal del permeado que se dispone al efluente, se analizará DBO5, DQO y conductividad. La toma de muestras y análisis de laboratorio serán responsabilidad de los OFERENTES. Estos análisis deberán ser elaborados por un laboratorio certificado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) de carácter privado o una Universidad Estatal dentro del Distrito Metropolitano de Quito”.

En las planillas mensuales 1, 2, 9, 10 y 11, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013; julio, agosto y septiembre de 2014, no se evidenció la realización del control semanal de los parámetros: Demanda Biológica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Conductividad, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Planilla	Mes	Semana	Fecha de pago de planillas
1	noviembre 2013	4 al 8 (primera)	27 diciembre 2013

4517,16 USD

2	diciembre 2013	23 al 27 (cuarta)	11 marzo 2014
9	julio 2014	21 al 25 (cuarta)	29 octubre 2014
10	agosto 2014	18 al 22 (tercera)	29 octubre 2014
11	septiembre 2014	8 al 12 (primera)	17 noviembre 2014

Con memorando 044-CRO-LIX-2015 de 15 de junio de 2015, el Administrador del contrato informó al Gerente General EMGIRS - EP, que en la primera semana del mes de noviembre de 2013, no se ejecutó el muestreo, debido a que la empresa contratista realizó múltiples mantenimientos en la planta de tratamiento; no se realizó el control en la cuarta semana de diciembre 2013, cuarta y primera semana de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, respectivamente, porque se presentó un daño grave en la membrana MBR y en la planta de ósmosis inversa; por lo cual la contratista procedió a realizar las reparaciones respectivas.

En los informes de mantenimiento, de los citados meses, constan las actividades realizadas por la contratista para reparar el daño de las membranas de las plantas MBR y ósmosis inversa; por lo que esos análisis de laboratorio se realizaron cuando las condiciones de funcionamiento de las plantas de tratamiento no eran las normales.

El Gerente General de la compañía GASGREEN S.A., con oficio GGO.040-15 de 7 de julio de 2015, manifestó al equipo de control, que no se realizaron los controles semanales de la primera semana de noviembre 2013 por motivos de falta de logística del laboratorio que prestó el servicio de muestreo y análisis; de la cuarta semana de diciembre 2013 debido a que el laboratorio no atendió por feriado; de la cuarta y primera semana de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, respectivamente, porque la planta de ósmosis inversa estuvo en mantenimiento, ocasionando que no se controle la eficiencia de la planta de tratamiento MBR y la calidad de los efluentes de lixiviado tratado.

En virtud de lo expuesto, la contratista no cumplió con los controles semanales, conforme lo establecido en el punto 2), del numeral 4.9.6.3 de las condiciones específicas de los pliegos; y el Administrador del contrato no exigió su cumplimiento, inobservando el numeral 21.01 de la cláusula vigésima primera del contrato 013-2013.

YH/ ANCIENDE Y DCS

El numeral 4.9.6.3 de las Condiciones Específicas de la Sección IV, de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013, señala:

“Las operaciones de la planta deben incluir registros y controles diarios, los mismos que podrán ser verificados por el Supervisor o Administrador del Contrato y presentados en las planillas mensuales.-... 3) Control mensual de parámetros físico químicos del permeado que se dispone al ambiente que deberán satisfacer total y completamente los estándares de calidad conforme a lo establecido en la Tabla 12 Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria TULAS...”

Para cumplir con el numeral antes citado, la compañía GASGREEN S.A., debió contratar el servicio de un laboratorio acreditado para realizar la caracterización de los 50 parámetros físico-químicos detallados en la Tabla 1 de los pliegos, tomando en cuenta los límites máximos permisibles de la Tabla 12 del Anexo 1, del Libro VI del TULSMA.

Tabla 1

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aldehídos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN-	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales		Nmp/100	Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica	D.B.O5.	mg/l	100
Demanda Química de	D.Q.O.	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005

MU CINCUENTA Y SEIS

Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total	N	mg/l	15
Organoclorados	Concentración de organoclorados	mg/l	0,05
Organofosforados	Concentración de	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos		ml/l	1,0
Sólidos Suspendidos		mg/l	100
Sólidos totales		mg/l	1600
Sulfatos	SO4=	mg/l	1000
Sulfitos	SO3	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura		°C	< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de	mg/l	0,5
Tetracloruro de	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio		mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

En los informes de los resultados de laboratorio, contratados por la compañía GASGREEN S.A., correspondientes a los controles mensuales de los lixiviados tratados, se evidenció que en los meses de diciembre de 2013; enero, febrero y marzo de 2014 no se analizaron los siguientes parámetros: Cloroformo, Dicloetileno; y en los meses de mayo, julio y septiembre de 2014, no se realizó la caracterización del parámetro Alkil Mercurio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Parámetros no caracterizados	Meses						
	2013-12	2014-1	2014-2	2014-3	2014-5	2014-7	2014-9
	Informes						
	13-12-03-A-1	14-01-01-A-1	14-02-03-A-1	14-03-02-A-1	15-05-05-A-1	14-07-03-A-1	14-09-04-A-1
Alkil mercurio					X	X	X
Cloroformo	X	X	X	X			
Dicloroetileno	X	X	X	X			

La contratista, no realizó la caracterización de los parámetros ambientales Alkil Mercurio, Cloroformo y Dicloetileno, requeridos según el punto 3 del numeral 4.9.6.3 de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-014-2013; y el Administrador del contrato no exigió su cumplimiento, inobservando el numeral 21.01 de la cláusula vigésima primera del contrato 013-2013.

PH CINCURENTO Y ANTONIO

El numeral 4 de la cláusula décima cuarta del contrato 013-2013, respecto a "Multas" dispone:

"El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en los pliegos de contratación, en la normatividad jurídica aplicable, o el incumplimiento de las disposiciones, o instrucciones del Administrador/a del Contrato, dará lugar a la imposición de una multa diaria de 1/10.000 del monto total de presente contrato, multa que se continuará causando hasta que cese la causa de la misma".

El Administrador del contrato en los informes de aprobación de las planillas de los meses de diciembre 2013; julio y septiembre de 2014, no aplicó la multa de 1/10 000 del monto total del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos respecto a la falta de control semanal de los parámetros: DBO5, DQO y conductividad; de igual manera, en el período comprendido desde diciembre de 2013 hasta marzo de 2014, no aplicó la multa por la falta de caracterización en los controles mensuales de los lixiviados tratados en los parámetros: Cloroformo y Dicloetileno; y en los meses de mayo, julio y septiembre de 2014, no aplicó la multa por falta de caracterización en el control mensual del parámetro Alkil Mercurio.

Por lo expuesto, se evidenció que existieron incumplimientos en las obligaciones establecidas en los números 2 y 3 del numeral 4.9.6.3 de los pliegos, debido a que el Administrador del contrato no aplicó las multas correspondientes de 1/10 000 por día (75,29 USD) de incumplimiento sobre el monto total del contrato (752 862 USD), para los controles semanales y mensuales de los parámetros antes referidos, como se detalla a continuación:

Planillas	Meses	Control semanal			Control mensual			Fecha de pago de planillas
		Multa por días que no se realizó el control	Días	Total por ausencia de control semanal en USD	Multa por parámetro que no se midió	Días	Total por falta de caracterización de parámetros en USD	
2	diciembre	75,29	7	527,03	3,01	31	93,31	(1 al 15 diciembre 2013) 29 enero 2014 (16 al 31 diciembre 2013) 11 marzo 2014
3	enero	-	-	0	3,01	31	93,31	11 marzo 2014
4	febrero	-	-	0	3,01	28	84,28	10 abril 2014
5	marzo	-	-	0	3,01	31	93,31	30 junio 2014

41 CINCUENTA Y CINCO

7	mayo	-	-	0	1,51	31	46,81	28 julio 2014
9	julio	75,29	7	527,03	1,51	31	46,81	29 octubre 2014
11	septiembre	75,29	7	527,03	1,51	30	45,3	17 noviembre 2014
Subtotal (USD)				1 589,01			503,13	
Total (USD)				2 092,14				

(-): Presentó los controles.

El monto total de multas, por concepto de ausencia de controles semanales es de 1 589,01 USD; y por falta de caracterización de los parámetros en el control mensual es de 503,13 USD, lo cual da un total de 2 092,14 USD, valor que debió aplicar el Administrador del contrato a la contratista por falta de cumplimiento de los pliegos, inobservando lo dispuesto en el artículo 121 de la Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El exadministrador del contrato y el Gerente General de la compañía GASGREEN S.A, en oficios 048-ADC-LIX-EMGIRS EP-2015 de 20 de agosto de 2015 y GG0-043-15 de 21 de agosto de 2015, respectivamente, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, emitida con oficios 069 y 068-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 de agosto de 2015, señalaron que en los meses de mayo, julio y septiembre de 2014 no se realizó la caracterización del parámetro Alkil Mercurio, debido a que los laboratorios que se encuentran acreditados por la OAE no disponen del equipo necesario para realizar este análisis.

Al respecto, el Administrador del contrato y el Gerente de GASGREEN S.A. no demostraron con documentos las acciones realizadas para comunicar a la máxima autoridad de la EMGIRS – EP la necesidad de modificar los pliegos del proceso de contratación por los inconvenientes presentados por la compañía para contratar el servicio de laboratorio para realizar el análisis del parámetro Alkil Mercurio, por lo que el Administrador del contrato estaba en la obligación de aplicar la respectiva multa de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula décima cuarta del contrato.

Conclusiones

La contratista, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 27 de octubre de 2014, inobservó los ítems 2 y 3 del numeral 4.9.6.3 de los pliegos del contrato

M. C. CUCUBATA y J. J. S.

013-2013, al no realizar los controles semanales de los parámetros DBO5, DQO y conductividad en los meses de diciembre de 2013, julio y septiembre de 2014; y por no medir los parámetros: Cloroformo, Dicloetileno, en los meses de diciembre de 2013, enero, febrero, marzo de 2014; y Alkil Mercurio en los meses de mayo, julio y septiembre de 2014, sin que la entidad contratante haya cobrado la multa que alcanza a 2 092,14 USD.

El Administrador del contrato 013-2013, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 27 de octubre de 2014, inobservó el numeral 4 de la cláusula décima cuarta del contrato, al no aplicar las multas por ausencia de controles semanales en los parámetros DBO5, DQO y conductividad, en los meses de diciembre de 2013, julio y septiembre de 2014; y por no aplicar las multas por la falta de medición de los parámetros: Cloroformo, Dicloetileno, en los meses de diciembre de 2013, enero, febrero, marzo de 2014; y Alkil Mercurio en los meses de mayo, julio y septiembre de 2014.

Recomendaciones

El Gerente General de la EMGIRS - EP

14.-Dispondrá y verificará que el Jefe de Tratamiento de Lixiviados realice un diagnóstico integral de la planta de tratamiento de lixiviados: planta MBR, sistemas de ósmosis inversa y filtración por lechos, con la finalidad de establecer acciones correctivas y preventivas, para tomar las medidas necesarias que permitan mejorar los aspectos administrativos, técnicos y operativos.

15.-Dispondrá y verificará que los servidores responsables del control y seguimiento de los contratos, diseñen procedimientos y elaboren instructivos, para dar seguimiento a la aplicación de multas y garantías establecidas en los contratos, a fin de precautelar los intereses de la entidad.

Los servidores responsables de la elaboración de los procesos de contratación

16.- Elaborarán procedimientos de control y seguimiento, en los términos de referencia y en las especificaciones técnicas de los procesos de contratación, con la finalidad de que

M4 cincuenta y siete

la aplicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en los pliegos sean viables y aplicables por los contratistas.

Al Jefe de Tratamiento de Lixiviados de la EMGIRS-EP

17.-Liderará, verificará y controlará diariamente que los volúmenes de lixiviados tratados por el sistema de tratamiento de lixiviados sean suficientes para evitar la acumulación de los mismos en el relleno sanitario de El Inga, y comunicará al Gerente General de la EMGIRS-EP, los volúmenes tratados mediante informes trimestrales.

18.-Elaborará el instrumento técnico que permita constatar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, respecto a los lixiviados tratados que se descargan al ambiente; y comunicará al Gerente General de la EMGIRS-EP, mediante informes trimestrales, la calidad de los lixiviados vertidos al ambiente.

19.- Diseñará y aplicará procedimientos de control de los contenidos de los contratos, considerando la base legal relacionada, a fin de prevenir, controlar y reducir los incumplimientos contractuales y la aplicación de multas.

El Administrador del contrato no realizó acciones para contar con el registro como generador de desechos peligrosos, ni registró el manejo realizado a los lodos provenientes del tratamiento de lixiviados

Los lodos provenientes del tratamiento de lixiviados son desechos peligrosos, según el CIU "Código Industrial Internacional de Actividades Económicas" 38 del Listado 1: Desechos Peligrosos por Fuente Específica del Anexo B de los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, expedido por el Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo Ministerial 142, publicado en Registro Oficial 856, de 21 de diciembre de 2013.

El literal c) del artículo 181 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, expedido mediante Acuerdo 161, publicado en Registro Oficial 631 de 1 de febrero de 2012, dispone que todo generador de desechos peligrosos y especiales es el titular y

44 CINCUENTA Y OCHO

responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo de su responsabilidad, obtener el registro de generador de desechos peligrosos ante el Ministerio del Ambiente.

El literal g) del artículo 181, del Reglamento antes referido, dispone que los generadores de desechos peligrosos deben realizar la entrega de los desechos peligrosos para su disposición final, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente, emitida por el Ministerio del Ambiente o por la Autoridad Ambiental Responsable.

El numeral 21.01 de la cláusula vigésima primera “De la Administración del Contrato” del documento contractual 013-2013, señala:

“LA CONTRATANTE designa al Jefe de Tratamiento de Lixiviados, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato”.

En el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 27 de octubre de 2014, la compañía GASGREEN S.A., y la EMGIRS - EP no iniciaron gestiones ante la autoridad ambiental para contar con el registro como generador de desechos peligrosos, tampoco registraron en documentos el manejo aplicado a los lodos provenientes del tratamiento de lixiviados.

El Coordinador Técnico de Residuos Ordinarios, con memorando 259-GOP-CRO-2015 de 17 de julio de 2015, informó al Gerente General de la EMGIRS – EP, lo siguiente:

“La gestión de los flujos de rechazo del tratamiento de lixiviado de la planta MBR y los procesos de osmosis inversa se limitan únicamente a su reinyección en los cubetos 1 – 5 mediante los MANHOLE instalados en las cercanías de la planta MBR. No se obtienen lodos sólidos de los procesos de tratamiento, se obtiene una solución saturada líquida de alta concentración de sólidos, mas no un sólido contaminante.”

En la información remitida, adjunta al oficio referido, no se encontraron documentos que demuestren los procedimientos y las cantidades de flujos de rechazo de lixiviados reinyectados a los cubetos 1- 5; así como informes de resultados de laboratorio que determinen que los flujos de rechazo del tratamiento de lixiviados no son sólidos no contaminantes, por lo que se mantiene el comentario.

MAI CONCUBINATA 7 ASESOS

El exadministrador del contrato, en oficio 048-ADC-LIX-EMGIRS EP-2015 de 20 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, emitida con oficio 069-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 de agosto de 2015, señaló que como resultado del tratamiento de lixiviados de la planta MBR se obtienen soluciones concentradas de lixiviado denominada rechazos los cuales no constituyen desechos peligrosos, ya que en los resultados de los análisis de laboratorio realizados en el 2013 se determinó que los lixiviados y lodos existentes en el relleno sanitario de El Inga no eran desechos peligrosos.

Al respecto, el Administrador del contrato no hizo referencia a la base legal utilizada para comparar los resultados de la caracterización de los lixiviados y lodos con la normativa que permita determinar que las soluciones concentradas de lixiviados sean o no un desecho peligroso, por lo que omitió las disposiciones dispuestas en los literales c) y g) del artículo 181 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.

Conclusión

El Administrador del contrato 013-2013, por el período comprendido entre el 1 noviembre de 2013 y el 27 de octubre de 2014, no promovió gestiones para efectivizar los literales c) y g) del artículo 181 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, así como la cláusula vigésima primera del contrato 013 – 2013, por cuanto no informó al Gerente de la EMGIRS - EP sobre la necesidad de contar con el registro de generador de desechos peligrosos, para el manejo de los lodos provenientes del tratamiento de lixiviados, además no registró en documentos el manejo realizado a los lodos, lo que provocó el incumplimiento de las disposiciones legales ambientales.

Recomendación

El Gerente General de la EMGIRS – EP

WY SESENTA

20.-Dispondrá y verificará que el Responsable de la Coordinación de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, gestione la autorización del registro como generador de desechos peligrosos y la implementación de medidas para minimizar, almacenar, registrar y entregar los desechos peligrosos a personas naturales o empresas autorizadas por la autoridad ambiental, para su tratamiento y disposición final.

No se cumplió con las horas de capacitación avaladas por la empresa NEW LOGIC establecidas en los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-011-2013 y en el contrato 008 – 2013

Las Condiciones Específicas de la Sección IV, de los pliegos del proceso de contratación RE-EMGIRS-011-2013, aprobados por el Gerente General EMGIRS – EP, mediante Resolución 113-GGE-EMGIRS-2013 de 6 de agosto de 2013, en el numeral 4.10.8 de especificaciones técnicas, señalan:

“El proveedor deberá capacitar al personal de EMGIRS-EP para el manejo de la Planta VSEP y manejo de PLC, el cual será impartido por personal certificado y calificado por la empresa NEW LOGIC (Empresa Fabricante). Esta capacitación se impartirá en las instalaciones de la planta, al personal operativo y técnico, previo al acta de recepción definitiva de la planta VSEP por un lapso mínimo de 40 horas. Al finalizar las respectivas capacitaciones se deberá entregar un certificado avalado por NEW LOGIC, en el cual se indique que el personal está en capacidad de operar la planta VSEP...”

El 21 de agosto de 2013, el Gerente General EMGIRS - EP y el Gerente General de Global Fluid, suscribieron el contrato 008-2013 para la *“Adquisición de dos módulos para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP, ubicada en el Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito El Inga”*. El numeral 16.01 de la cláusula décima sexta, señala:

“LA CONTRATANTE designa al Jefe de Tratamiento de Lixiviados, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato”.

En relación a la capacitación impartida al personal operativo y técnico de la EMGIRS-EP, por parte de la empresa NEW LOGIC, el Administrador del Contrato 008-2013, entregó el registro de asistencia suscrito por el Gerente General de Global Fluids, de la inducción *“Funcionamiento del Equipo VSEP del relleno sanitario de El Inga”*, impartida el 18 diciembre de 2013, a la cual asistieron tres servidores de la EMGIRS - EP. De igual

M/ SESENTA Y UNO

manera, el Gerente General de la compañía Global Fluids, con oficio GF-076-2015-EMGIRS de 19 de junio de 2015, entregó copia del mismo registro.

El numeral 10.02 de la cláusula décima del contrato 008-2013, señala:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en los pliegos de contratación, en la normatividad jurídica aplicable, o el incumplimiento de las disposiciones, o instrucciones del Administrador/a del Contrato, dará lugar a la imposición de una multa diaria de 1/10.000 del monto total de presente contrato...”

El Administrador de contrato, no solicitó a la empresa Global Fluids, la capacitación por el mínimo de 40 horas avalada por la empresa NEW LOGIC, para operar la planta VSEP, ni la entrega de los certificados de capacitación a los asistentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.10.8 de los pliegos, por lo que debió aplicar una multa diaria de 1/10 000, sobre el monto total del contrato 799 980,62 USD sin IVA, es decir, 79,99 USD diarios a partir de 18 de diciembre de 2013, fecha en la cual se impartió la inducción hasta el 31 de diciembre de 2013 que termina el plazo del contrato, lo cual da un valor total de 1 039,97 USD. Los pagos para la ejecución del contrato se realizaron de la siguiente manera: (primer pago) anticipo del 40% el 18 de septiembre de 2013, (segundo pago) 20% el 15 de noviembre de 2013, (tercer pago 20%) el 2 de diciembre de 2013 y el (pago final 20%) el 28 de enero de 2014.

El exadministrador del contrato, en oficio 048-ADC-LIX-EMGIRS EP-2015 de 20 de agosto de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 069-CDMA-EMGIRS-EP-DAPyA-2015 de 3 agosto de 2015, indicó que el registro de asistencia a la capacitación fue anexada oportunamente a las contestaciones de los oficios solicitados por la Contraloría; y señaló que remite los certificados de capacitación impartida por la contratista Global Fluids, representante única de la empresa NEW LOGIC (fabricante de los módulos VSEP).

En la información entregada, adjunta a los oficios referidos, no se encontraron documentos que demuestren que la capacitación impartida al personal que opera la planta VSEP estuvo a cargo de personal certificado y calificado por la empresa NEW LOGIC; además se observó que los certificados de capacitación entregados por la compañía Global Fluids no fueron avalados por la empresa NEW LOGIC, de conformidad

HNU JOSEFINA 9 005

a lo dispuesto en el numeral 4.10.8 de las especificaciones técnicas de los pliegos del proceso de contratación.

El Técnico de la compañía Global Fluids, con oficio GF-084-2015 de 21 de agosto de 2015, luego de la conferencia final celebrada el 14 de agosto de 2015, comunicó que con relación a la capacitación de 40 horas y entrega de certificados, la compañía concedió oportunamente a la EMGIRS – EP los certificados de capacitación, precisando que la documentación adjunta no fue remitida anteriormente por omisión.

Conclusiones

La contratista inobservó el numeral 4.10.8 de los pliegos, al no impartir a la contratante la capacitación para operar la planta VSEP, avalada por NEW LOGIC por un lapso mínimo de 40 horas; con la multa no cobrada, por la EMGIRS - EP de 1 039, 97 USD.

El Administrador del contrato 008-2013, que actuó en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, inobservó el numeral 16.01 de la cláusula décima sexta, y el numeral 10.02 de la cláusula décima del contrato, al no exigir a la contratista que imparta la capacitación para operar la planta VSEP, avalada por NEW LOGIC por el mínimo de 40 horas; y al no imponer la multa de 1 039,97 USD.

Recomendación

El Jefe de Tratamiento de Lixiviados

21.-Coordinará con los servidores encargados del seguimiento y control de los procesos de contratación, acciones de vigilancia y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia y cláusulas contractuales; para lo cual diseñarán instrumentos técnicos que consideren acciones preventivas y correctivas frente a los incumplimientos causados por los contratistas.

Ing.  Paul Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

by SESARIS 7 2015